



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

**PRESIÓN TRIBUTARIA SOBRE LAS PYMES MENDOCINAS
QUE INFLUYE EN EL ACTUAR DEL CONTADOR PÚBLICO
NACIONAL**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

POR:

AUTORES:

BORRUEL, María Emilia

· Legajo N° 29431

· Correo electrónico: maria.borruel@fce.uncu.edu.ar

CHERRY, Mariana Agustina

· Legajo N° 29451

· Correo electrónico: mariana.cherry@fce.uncu.edu.ar

SAGUAS, Sebastián Darío

· Legajo N° 29631

· Correo electrónico: sebastian.saguas@fce.uncu.edu.ar

PROFESOR TUTOR:

PINELLI, María de los Ángeles

MENDOZA, 2022

RESUMEN

El proyecto se formula considerando en profundidad el análisis sobre las Pymes mendocinas, en cuanto a la situación fiscal en que se encuentran incluidas. La labor de este trabajo intenta cuantificar la carga fiscal que soportan las Pymes y cómo influye en la actuación del Contador Público Nacional quien es una figura absolutamente necesaria en pos de atenuar o evitar la fuerte carga tributaria a fin de lograr cierta estabilidad financiera y rentabilidad que permita a este tipo de entidades apartarse de este contexto de incertidumbre financiera que le permita continuar como empresa en marcha en el mediano y largo plazo.

PALABRAS CLAVES: PyME - Presión Tributaria - Economía de opción - Beneficios tributarios - Rol profesional del contador público nacional

ÍNDICE

RESUMEN	2
ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN	5
MARCO TEÓRICO	12
CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL	12
1.1. Introducción	12
1.2. Nociones generales de impuestos	12
1.3. Normas tributarias	16
1.5. Síntesis del capítulo I	18
CAPÍTULO II: POLÍTICA FISCAL	20
2.1. Introducción	20
2.2. Definición	20
2.3. Tipos de política fiscal	20
2.4. Postura que adopta el Estado argentino	21
2.5. Síntesis del capítulo II	21
CAPÍTULO III: PRESIÓN FISCAL	22
3.1. Introducción	22
3.2. Definición	22
3.3. Estadísticas tributarias	22
3.4. Competitividad	27
3.5. Síntesis del capítulo III	28
CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO DE LAS PYMES	29
4.1. Introducción	29
4.2. Definición de financiamiento	29
4.3. Tipos de financiamiento de las Pymes	29
4.4. Financiamiento, inversión y actualidad en el mundo de las Pymes	31
4.5. Síntesis del capítulo IV	33
CAPÍTULO V: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CARGAS IMPOSITIVAS EN UNA PYME	34
5.1. Introducción	34
5.2. Trámite de Inscripción para PyME	34
5.3. Características que comparten las Pymes	35
5.4. Requisitos para ser PyMes	35
5.4. Certificado MiPyMe	37
5.5. Requisitos para ser considerado como pyme en otros países	37
5.5.1. Chile	37
5.5.2. Uruguay	38

5.5.3. Brasil	40
5.5.4. Bolivia	41
5.5.5. Estados Unidos	41
5.6. Beneficios tributarios	43
5.7. Detrimentos tributarios	53
5.8. Síntesis del capítulo V	53
CAPÍTULO VI: ROL DEL CONTADOR PÚBLICO EN MENDOZA	54
6.1. Introducción	54
6.2. Ley N° 20.488: Actuación del contador a Nivel Nacional	54
6.3. Ley N° 5.051 (2019): Actuación del contador a Nivel Provincial	56
6.4. Responsabilidad del contador	56
6.5. Síntesis del capítulo VI	57
MARCO METODOLÓGICO	58
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58
7.1. Introducción	58
7.2. Tipo de estudio, metodología y diseño:	58
7.3. Objetivos	58
7.4. Preguntas de investigación	58
7.5. Hipótesis	59
7.6. Selección y tipo de la muestra	59
7.7. Instrumentos de evaluación	59
7.7.1. Cuestionario sociodemográfico ad hoc	59
7.8. Recolección de datos y procedimiento	59
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	61
8.1. Introducción	61
8.2. Respuestas del cuestionario sociodemográfico elaborado ad hoc	61
CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS	69
ANEXOS	74

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar el peso de las Pymes en el caso específico de la Provincia de Mendoza, ya que el informe anual de financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas (2015) revela que las Pymes representan el 94% del total de empresas de la Provincia.

En la normativa vigente se puede observar en la Resolución N° 220 (2019) del Ministerio de producción y trabajo, en la cual se exponen los criterios a seguir a fin de categorizar a la entidad, en función de la actividad económica declarada. Para ello se debe tener en cuenta:

- Promedio de las ventas anuales expresadas en pesos de los últimos tres ejercicios económicos (entes no comprendidos en los Anexos I y II).
- Cantidad de personal contratado (entes comprendidos en el Anexo I).
- Monto límite para los activos expresados en pesos además del promedio de ventas anuales en pesos (entes comprendidos en el Anexo II).

A través de la Resolución N° 23 (2022) del Ministerio de desarrollo productivo, con vigencia desde el 1° de abril de 2022, se actualizaron los valores establecidos en la Resolución N° 220 (2019) los límites de categorización de pymes. Se remite al capítulo V donde se explicarán los distintos niveles cuantitativos.

La magnitud y composición de los recursos tributarios de jurisdicción provincial constituyen aspectos cruciales para la vida de las PyMes. Entre estos aspectos podemos encontrar el impacto que generan en la política económica local, su repercusión en la competitividad de la economía, la incertidumbre económica y financiera, problemas de rentabilidad y hasta la posible desaparición o muerte de la empresa en el mediano y largo plazo, entre otros.

El Gobierno, por lo tanto, para financiarse recurre a impuestos que tienen un alto costo en términos monetarios y de eficiencia, que no sólo alteran la asignación óptima de recursos de las PyMes, sino que además impactan de formas diferentes en las estructuras de rentabilidad de las diversas actividades productivas que estas realizan, por lo que su aplicación en elevado grado resulta cuestionable.

Asimismo, es posible que existan herramientas que puedan ser utilizadas por la autoridad fiscal local, para reducir la evasión y la morosidad que todo esto provoca, por lo que se requiere la actuación e intervención del Contador Público Nacional, quien es una figura absolutamente necesaria, que busca atenuar y/o evitar la fuerte carga tributaria a fin de lograr cierta estabilidad financiera y económica y determinada rentabilidad que permita a este tipo de entidades apartarse de este contexto de incertidumbre fiscal, para poder continuar como empresa en marcha en el mediano y largo plazo.

Si existe morosidad y evasión, lo ideal sería determinar con claridad en qué sectores de la economía está más marcada, y es allí donde la actuación del contador y su criterio profesional, es de suma importancia para poder atenuar y asesorar de la mejor manera posible a la entidad que lo requiera.

Descripción del proyecto

Tema: “Presión tributaria que recae sobre las PyMEs mendocinas que condiciona el actuar del Contador Público Nacional”

Antecedentes:

Se elige la temática de presión tributaria sobre las PyMEs, porque se ha advertido el sinfín de aumentos de índole impositivo, que atraviesan continuamente este tipo de entidades. Nos llama la atención que, siendo pilares claves para el desarrollo de la economía argentina, sufren una desmesurada presión fiscal y burocrática, a la hora de iniciar un negocio o sobre la empresa en marcha.

Se entiende que la presión fiscal puede deberse a distintas causas, tales como la inflación, el nivel de actividad, las crisis sociales y/o políticas, la existencia de actividades ilícitas, el tipo de cambio, las políticas de Estado, la deshonestidad, la corrupción, etc.

Las causas enumeradas anteriormente son meramente enunciativas y son el motivo de nuestra investigación, porque indagando sobre ellas se podrá obtener evidencias para dicho trabajo final y así poder dar una opinión justificada sobre el gran impacto tributario hacia las PyMEs.

Las PyMEs son el motor fundamental de la economía actual, ya que son las que se animan a invertir, emprender un negocio, son fuente de trabajo, desarrollo privado, y contribuyen a mejorar la economía. Entiéndase que, en el contexto actual que se atraviesa, animarse a lograr los objetivos propuestos es todo un desafío y, en

consecuencia, el Estado no genera políticas o medidas que las incentiven, por el contrario. Es tal la magnitud de cuestiones legales que deben cumplir, que muchos posibles emprendedores, no se animan a entrar en el mercado, porque no pueden soportar los gastos mensualmente o anualmente, dependiendo el tipo de entidad y actividad que quiera realizar.

A raíz de todo lo expuesto anteriormente, es aquí donde se quiere introducir el rol del Contador, pues se ha transformado en una figura indispensable, con el objetivo de lograr mitigar todas las obligaciones que tienen las mismas.

El cumplimiento de normas impositivas debe primar porque es la contribución que debe aportar cada sujeto, dispuesto por ley, y ser el recurso con el que cuente el Estado para el desenvolvimiento de sus actividades en pos de la población argentina, “la falta de conciencia tributaria es una consecuencia lógica de la falta de conciencia social” (Ayala Cosulich, 1993, p. 9). Es decir, lograr mitigar la posible evasión o elusión fiscal por parte de los contribuyentes.

Se considera, que el fragmento redactado por Casares (2014) es un importante objeto de estudio en nuestro trabajo:

Un factor muy importante (aunque podría ser un sub-factor de la falta de educación) es el conocimiento por parte del contribuyente de que otros evaden, lo que trae como consecuencia que se vea como normal el mencionado comportamiento y que va deteriorando de a poco la conducta del contribuyente que cumple en tiempo y forma (p.58).

Problema de investigación

Existe escasa bibliografía y análisis doctrinario en el ámbito nacional y provincial sobre el efecto de los distintos impuestos y cargas en la rentabilidad final de las *empresas Pyme mendocinas*.

En la Pyme, las estructuras tributarias actuales implican el mantenimiento de una estructura administrativa que involucran costos directos e indirectos de mucha mayor proporción que en la gran empresa.

Todos estos aspectos afectan significativamente la rentabilidad, el flujo de fondos y la capacidad financiera de cada ente a analizar.

Por ello es relevante:

- Investigar la gran carga de obligaciones fiscales a la que se encuentran sometidas las Pymes mendocinas, ya que la legislación actual pone mucha presión sobre las pequeñas y medianas empresas, lo cual es difícil de sobrellevar.
- Discriminar el gran abanico de impuestos y regímenes que deben cumplir, para mantener en orden su situación impositiva frente al fisco nacional y provincial.
- Reducir la presión tributaria, porque el costo impositivo actual es un impedimento (no el único) para que las empresas sean competitivas. Estas cargas no sólo afectan los resultados de los empresarios, sino el clima de negocios y el desarrollo de posibles proyectos de inversión a futuro.
- Estudiar la forma de simplificar el sistema impositivo que afectan a las PyMes, dado que los costos de cumplimiento, afectan seriamente la capacidad de acción de las personas, prestadores, organizaciones y empresas en general.
- Analizar el rol del Contador Público y su accionar en estas entidades, ya que su figura como tal es imprescindible para el desarrollo de las tareas de dichas empresas. Por lo tanto, evaluaremos la responsabilidad del profesional como figura partícipe y fundamental en el cumplimiento de su labor en pos de reglamentar la situación impositiva de éstas, debido a que la base de un sistema tributario es la equidad.

Preguntas de investigación:

1. ¿Cómo se relaciona la presión tributaria en las Pymes mendocinas con el actuar del Contador público nacional?
2. ¿Cuáles son los distintos métodos o alternativas que las Pymes mendocinas poseen para atenuar la presión tributaria?

Objetivos:

Objetivo general

- “Analizar la presión tributaria sobre las Pymes mendocinas y su influencia en el actuar del contador público nacional”

Objetivos específicos:

- Describir la presión tributaria que sufren las Pymes mendocinas
- Indagar los métodos y alternativas que poseen las pymes mendocinas para atenuar la presión tributaria

Sin importar de qué tipo de empresa se trate, todas son contribuyentes en materia tributaria, todas están afectadas por el pago de impuestos. Lo que diferencia a una empresa eficaz de una que no lo es, es la forma en que maneja esta situación.

La mayoría de los contribuyentes, para disminuir la presión fiscal recaen en evasiones e incumplimientos, pero solucionar este problema, no se trata de ocultar ingresos ni disimularlos, ni mucho menos de evadir las obligaciones fiscales ya que esto ocasiona otro problema extremadamente peor traducido en multas y hasta clausuras para las PyMes. Para resolver la problemática, se debe llevar a cabo un plan de acción perfectamente elaborado con el cual reducir el costo fiscal, diferirlo o eliminarlo dentro del marco legal.

Para enfrentar este problema surge la **planificación tributaria**, una herramienta muy útil que consiste en trazar un curso de acción y definir los procedimientos requeridos para alcanzar objetivos y metas, esta herramienta es utilizada con el fin de optimizar la carga tributaria teniendo en cuenta las deducciones y beneficios fiscales.

Asimismo, es conveniente revisar si se están aprovechando los beneficios fiscales que se encuentran vigentes y que ayudan a reducir los costos finales de la actividad desarrollada. Existen ventajas tributarias específicas de acuerdo a la actividad que realice la PyMe y generales que sirven para que puedan utilizar todos los contribuyentes. Algunos beneficios son económicos y otros financieros, pues los primeros permiten reducir el importe de los tributos y los segundos ganar tiempo postergando el pago de los mismos.

También es muy usual la realización de **auditorías** fiscales, internas y externas, *este cargo puede ser ocupado por un Contador Público* con la intención de reducir los costos tributarios de las PyMes.

Los objetivos principales de la auditoría fiscal consisten en poder demostrar que la contabilidad empresarial y sus estados contables reflejan razonablemente las

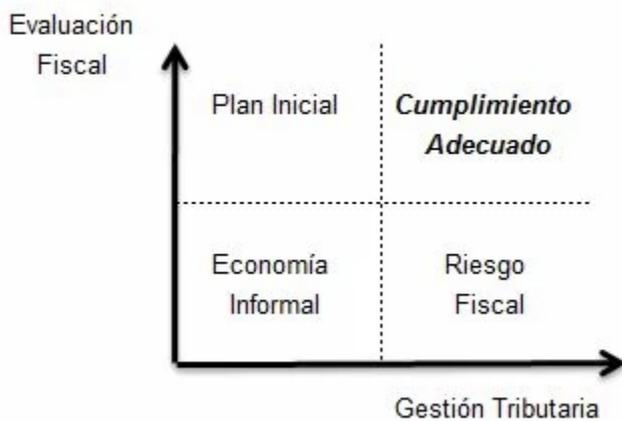
contingencias tributarias, ciertas e inciertas. En el mismo sentido, ayuda a poder cuantificar en forma correcta las deudas y los créditos impositivos y previsionales existentes al cierre de cada ejercicio. Por otro lado la auditoría fiscal interna controla el cumplimiento correcto de todas las obligaciones legales y reglamentarias, impuestas por el Fisco Nacional y por los diferentes Organismos provinciales. Pero además de controlar los cumplimientos, se verifica que se estén aprovechando los diferentes beneficios que ayudan a reducir la carga tributaria de las empresas, tratando de maximizar de esta forma los beneficios totales.

Hay cuatro estados a los que se puede llegar, en el momento de vincular la evaluación fiscal con la gestión tributaria de las empresas, con independencia del tamaño que tienen:

1. Economía informal: estado que se produce cuando existe una escasa gestión tributaria y simultáneamente una reducida evaluación fiscal. Gestión y controles nulos.
2. Plan inicial: planificar un negocio o una actividad es la única etapa en la que se justifica que haya una importante evaluación fiscal en comparación con una disminuida gestión tributaria. Más planificación y menos controles.
3. Riesgo fiscal: a este estado, en el que se encuentra la mayoría de las empresas, se llega cuando las múltiples tareas que tiene la gestión administrativa no son equivalentes con la reducida evaluación fiscal que se desarrolla. Muchas tareas y pocos controles.
4. Cumplimiento adecuado: es un estado de equilibrio óptimo, que se logra cuando la gestión tributaria se respalda plenamente en la planificación fiscal. Es el estado ideal de la gestión tributaria.

Figura 1

Síntesis de los 4 puntos mencionados anteriormente



Fuente: Soto (2017)

El objetivo final de la auditoría es lograr minimizar los costos tributarios, observando el cumplimiento de las diferentes obligaciones formales y materiales que hay que tener en cuenta en cada área de la administración de la empresa, evitando caer en mayores costos generados por los incumplimientos.

Justificación

Dicha temática fue elegida, ya que como futuros profesionales de las ciencias económicas, debemos entender el impacto que tiene la presión fiscal en las Pymes mendocinas, porque son el principal motor de la economía provincial y nacional.

Además, se reflexiona y entiende, que el día de mañana, estos serán nuestros principales clientes, por lo cual nuestro futuro desempeño profesional será asesorarlos de la manera más óptima posible, tomando como ejemplo el actuar de los contadores en los últimos 5 años, frente a la fuerte carga impositiva y en función de su comportamiento sopesar los pros y contras de su actuar y no cometer los mismos errores del pasado.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL

1.1. Introducción

Para abordar el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario definir y explicar los aspectos generales de impuestos, tanto a nivel nacional como provincial y municipal. Al existir un sistema tributario que entrelaza a los distintos niveles de recaudación tributaria (nacional, provincial y municipal), debemos advertir que nos centraremos sólo en aquellos recursos tributarios que impactan en las Pymes mendocinas.

1.2. Nociones generales de impuestos

El Estado es el encargado de administrar los recursos o bienes de la población con el objetivo principal, que es el bienestar común de la sociedad. Para esto, el Estado necesita obtener recursos, los cuales son procedimientos en los que se logra un determinado poder de compra para efectuar las erogaciones propias de su actividad financiera. Los recursos pueden provenir del precio de venta de bienes y servicios, tributos, crédito público, emisión, etc. A su vez, la imposición de estos recursos del Estado, los cuales se pueden clasificar en dos grandes aristas:

- Recursos originarios: provienen de la explotación del patrimonio del estado o del ejercicio de actividades comerciales, industriales, mineras, agrícolas-ganaderas, bancarias, etc. Básicamente, son recursos obtenidos por el estado mediante el aprovechamiento económico de su patrimonio como la explotación de las tierras del estado (alquiler, venta), producido de bosques (explotación directa o concesión), producto de empresas del estado, explotación de juegos de azar, explotación del patrimonio artístico y cultural, etc.
- Recursos derivados: son aquellos que son extraídos del patrimonio ajeno por el poder de imperio del estado, es decir que son extraídos en forma coactiva del sector privado de la economía. En este punto, hay que destacar que existen tres características importantes: origen legal, fin público y coerción recaudatoria.

El origen legal se inserta en el cumplimiento de las normas constitucionales que le dan validez a una ley y cuyo contenido fue elaborado por los representantes del pueblo. En otras palabras, toda imposición de carácter recaudatorio por imperio del estado, debe estar respaldado por una ley, la cual es aprobada por personas elegidas por el pueblo.

El fin público significa que debe ser aplicado a sustentar la actividad financiera estatal, es decir aplicado al bienestar de la sociedad. Dicho fin puede ser fiscal o extrafiscal, pero siempre de carácter público.

La coerción recaudatoria es la obligación de dar sumas de dinero, es decir que no es voluntaria, sino que confluyen dos tipos de sujetos que deben actuar de cierto modo. Uno, debe recaudar los recursos y el otro, debe pagar esos recursos. Quien tiene la obligación de recaudar es llamado sujeto activo y quien tiene la obligación de pagar es llamado sujeto pasivo.

Por definición del Modelo de Código Tributario para América Latina (1967, p. 19) un tributo es: “la prestación en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

Por otro lado, Pérez de Ayala (1997) menciona que todo tributo con justificación jurídica exige la existencia de tres elementos fundamentales:

- Una realidad económica anterior al tributo como institución jurídica. El objeto del tributo es una realidad económica prejurídica, que se da con independencia de la existencia de una ley que defina sus circunstancias y regule sus efectos.
- La definición por una ley de ciertos supuestos de hecho, con una cierta hipótesis y de posible realización, la ley atribuye determinados efectos jurídicos (debe pagar el tributo), y que, de esta forma, lo convierte en una clase de hechos jurídicos (hecho imponible o hipótesis de incidencia).
- La realización de ese hecho jurídico, el hecho imponible, que origina el nacimiento de una serie de situaciones subjetivas, activas y pasivas, dirigidas a hacer efectiva la prestación.

Continuando con la definición anteriormente planteada, se puede resumir en cuatro características principales que son: la coerción, que sea comúnmente en dinero, que la finalidad sea obtener recursos y que sea a través de una ley.

Para concluir con esta primera parte de tributos, es necesario hacer una clasificación de los mismos. Ataliba (1987) los diferencia en tributos vinculados y no vinculados.

Los primeros dependen de la prestación de un hecho generador que siempre será el desempeño de una actividad estatal referida al obligado. Los segundos, el hecho generador está desvinculado de cualquier tipo de actividad estatal referida al contribuyente. La interpretación de la vinculación con el tributo es significativa, ya que en el transcurso del presente trabajo, abordaremos tributos directos e indirectos en relación al contribuyente en cuestión.

Por nuestra parte, se propone otro tipo de clasificación en función de la naturaleza del tributo:

- **Impuesto:** la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad relativa a él. “Toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de la ley, sin obligarse a una contraprestación respecto del contribuyente” (García Vizcaíno, 1996, p. 46).
Es decir, no existe la posibilidad de identificar o individualizar los servicios públicos o funciones que está prestando el Estado con dicha retribución del contribuyente.
- **Tasas:** es la actividad estatal materializada en la prestación de un servicio individualizado al obligado. “Toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de la ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago” (García Vizcaíno, 1996, p. 46)
Es decir, el servicio es determinado y de carácter divisible.
- **Contribución:** la actividad estatal genera un beneficio especial al contribuyente. “Toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de la ley, por beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos” (García Vizcaíno, 1996, p. 47).

El presente trabajo de investigación, se centra en identificar la presión tributaria sobre las Pymes, por lo tanto, la primera vertiente de la clasificación será: *impuestos*.

A éstos, se los puede clasificar de la siguiente manera:

- Según el ámbito de aplicación: mercado interno o comercio externo
- Según su rigidez o flexibilidad: fijos, proporcional, regresivo o progresivo

- Ordinario o extraordinario
- Real (objetivo) o personal (subjetivo)
- Directo o indirecto

Al respecto, Jarach (1996) expresa:

Impuesto es el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de una valoración política de una manifestación de la riqueza, objetiva o subjetiva. Para que cada impuesto sea aplicado, debe existir la configuración de un hecho imponible que es una circunstancia de naturaleza económica, prevista en forma abstracta en una ley, que verificada en cabeza del contribuyente hace nacer la obligación legal de soportar el tributo (p. 245).

En adición al párrafo anterior, la obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible, la cual, en otras palabras, podemos definirla como aquella situación de hecho prevista por la ley como determinante del gravamen, en la que confluyen la configuración del hecho (aspecto material), su conexión con alguien (aspecto subjetivo) y su consumación en un momento fáctico determinado (aspecto temporal) y en un lugar determinado (aspecto espacial). En conclusión, el hecho imponible se materializa si se dan las siguientes condiciones concomitantemente:

1. Aspecto material: descripción de la situación o hecho previsto en las normas jurídicas, es de importancia aclarar que tributan los actos que sean lícitos como así también los ilícitos. Responde a la pregunta, *¿Qué grava?*
2. Aspecto subjetivo: determinación del sujeto o de los sujetos a los cuales se le configuran el aspecto material o también llamado por Villegas como “destinatario legal tributario”. Responde a la pregunta, *¿Quién debe pagar?*
3. Aspecto temporal: momento en el cual el legislador considera que se realizó el acto para gravar la operación. Responde a la pregunta, *¿Cuándo se perfeccionó ese hecho?*
4. Aspecto espacial: es el lugar en el cual el sujeto obligado realiza el hecho o se encuadra la situación enunciada como hecho imponible. Es decir, ámbito territorial en el que el Estado puede extender la potestad tributaria. Responde a la pregunta, *¿Dónde debe realizarse?*

Existen cuatro criterios de atribución del hecho imponible:

- a. Política: criterio de la nacionalidad del sujeto obligado.

- b. Social: criterio del domicilio y residencia.
- c. Económica: donde acaeció el Aspecto Objetivo del hecho imponible.
- d. Económico-Social: el establecimiento permanente del sujeto obligado.

En términos generales de impuestos, hace falta determinar el tipo de responsabilidad que hay frente al pago de los mismos. Por un lado, existe la responsabilidad por deuda propia y, por otro lado, la responsabilidad por deuda ajena.

- Responsabilidad por deuda propia: el contribuyente es responsable por su propia deuda. Es él el responsable ante la ley. (Ley Nacional N° 11.683, 1932)
- Responsabilidad por deuda ajena: debe estar expresamente en la ley. La ley da la posibilidad que determinados sujetos se hagan cargo de la deuda de determinados contribuyentes. (Ley Nacional N° 11.683, 1932)

1.3. Normas tributarias

Las normas tributarias tienen un grado de jerarquización y deben cumplirse considerando normas de fondo de normas de procedimiento.

La jerarquía de leyes se establece de la siguiente forma, comenzando por el de mayor importancia:

- Tratados internacionales
- Normas nacionales
- Normas provinciales
- Normas municipales

Respecto de los **tratados internacionales**, van en primer lugar porque son acuerdos que se hacen entre países y organizaciones internacionales por lo cual deben respetarse. La reforma de 1994, confirió a los tratados y concordatos, jerarquía superior a las leyes, siendo atribución del Congreso Nacional aprobarlos o desecharlos (Constitución Nacional Argentina, 1994).

En el caso de Argentina y a nivel global, un ejemplo de un acuerdo internacional tributario es la transferencia de ingresos a fiscos extranjeros, es decir que con este acuerdo se busca evitar la doble imposición tributaria sobre un mismo hecho imponible en dos países distintos.

En cuanto a las **normas nacionales**, la primera norma que se debe respetar es la Constitución Nacional Argentina (1994) la que en su artículo 4 menciona: "... de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General..." (p. 8) Este artículo expresa que, el congreso general es el único que puede imponer las contribuciones, en concordancia con el artículo 17 de la Constitución Nacional Argentina. Por lo tanto, el Congreso de la Nación es quien tiene la potestad tributaria de sancionar leyes que impongan el cumplimiento de impuestos.

El artículo 31 de la Constitución Nacional Argentina (1994) dice:

Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859. (p. 11)

De esta forma, las provincias están obligadas a respetar lo dispuesto por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

También, de acuerdo al artículo 75 de la Constitución Nacional Argentina (1994, p. 19), corresponde al Congreso:

1. Legislar en materia aduanera. establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.
2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, *sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias*, es un sistema de recaudación de impuestos y distribución de la recaudación entre el Estado nacional argentino, las provincias y la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires. Es conveniente resaltar que dicho convenio prevalece sobre las normas provinciales.

García Vizcaíno (1996, pp. 154-155) refiere que:

La doctrina suele entender que debe tratarse de una ley formal, es decir, de una ley dictada por el Parlamento o Congreso, siguiendo los procedimientos respectivos, de modo que una simple ley material no formal - decreto, resolución de un organismo recaudador, circular- no tiene el carácter de ley en materia tributaria. Sin embargo, en la actualidad se ha debilitado el principio de legalidad.

En este sentido, se puede nombrar a los reglamentos que son las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en donde pueden distinguirse:

- Reglamentos de ejecución: deben subordinarse a la ley que ejecutan.
- Reglamentos autónomos: aquellos que no dependen de ley alguna sino que encuentran su origen en la Constitución Nacional, por referirse a materias atribuidas al Poder Ejecutivo Nacional
- Reglamentos delegados
- Reglamentos de necesidad y urgencia

Bajo pena de nulidad absoluta se prohíbe al Poder Ejecutivo Nacional a emitir disposiciones de carácter legislativo, pero la Constitución Nacional admite que cuando circunstancias excepcionales o de emergencia pública hicieran imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de leyes y no se trate de normas que traten materia penal, tributaria, electoral, etc., podrán en acuerdo de los ministros y el Jefe de Gabinete de Ministros autorizar dichos **Decretos de necesidad y urgencia**. El jefe de gabinete de ministros dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara.

1.5. Síntesis del capítulo I

En este capítulo se conceptualizan algunas nociones generales de los tributos, las cuales son las base para comprender el desarrollo del presente trabajo de investigación en cual se enuncia normativa específica y técnica como es en el desarrollo de cada uno de los impuestos tipificados en sus leyes respectivas. También se explicó el grado de

jerarquización o prelación de la normativa, a fin de poder comprender cuáles normas tienen mayor peso específico que otras.

CAPÍTULO II: POLÍTICA FISCAL

2.1. Introducción

Respecto al presente capítulo, se procede a conceptualizar el concepto de política fiscal y explicar los tipos de política fiscal que se pueden implementar en una economía, ya que en todo Estado debe definirse el tipo de política fiscal a implementar, ya sea por un corto o largo período de tiempo, dependiendo de las variables económicas que influyen en el Estado en cuestión.

En particular en Argentina, la historia demuestra que ha tenido cierta inclinación en una de las políticas fiscales, la cual se desarrollará a lo largo del presente capítulo.

2.2. Definición

“La fijación de los impuestos y del gasto público para ayudar a amortiguar las oscilaciones de los ciclos económicos y contribuir a mantener una economía creciente de elevado empleo y libre de una alta y volátil inflación” (Samuelson, 1999, p.7).

“Es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir con los objetivos de la política económica general” (Méndez, 1999, p.10).

En función de las definiciones previamente expuestas, se puede decir que la política fiscal es una de las ramas de la política económica en la cual tiene como instrumentos, por un lado a los recursos del Estado, entre ellos los impuestos y por el otro lado el gasto público. Dependiendo de cómo se utilicen estos dos instrumentos es el efecto que tendrá en la economía en general, ya sea favoreciendo o afectando las variaciones en los ciclos económicos a través de los estabilizadores automáticos.

2.3. Tipos de política fiscal

A continuación se mencionan los tipos de política fiscal:

- Política fiscal expansiva: se aplica en aquellas economías que se encuentran en una fase de recesión y su objetivo es estimular la demanda agregada, a través del aumento del gasto público o mediante la disminución de los impuestos que da lugar a un aumento del consumo y de la inversión, que a su vez tiene un efecto positivo en la producción, el empleo y los precios.

- Política Fiscal Restrictiva: se aplica en aquellas economías que se encuentran en procesos inflacionarios y por lo tanto lo que se busca es disminuir la demanda agregada, a través del aumento de los impuestos o la disminución del gasto público y en consecuencia disminuirá el consumo y la inversión.

2.4. Postura que adopta el Estado argentino

En función a lo visto anteriormente, la postura que adopta el Estado argentino es la política fiscal restrictiva, teniendo en cuenta que una de las variables más predominantes es la inflación en Argentina.

2.5. Síntesis del capítulo II

En pocas palabras este capítulo definió la política fiscal, así mismo dió a conocer los distintos tipos de políticas fiscales existentes, y culmina en la postura respectiva que adopta el Estado argentino.

CAPÍTULO III: PRESIÓN FISCAL

3.1. Introducción

El objetivo principal de este capítulo es describir la presión fiscal, a modo de poder comprender cómo este factor impacta en las Pymes mendocinas. Se considera necesario aclarar que dicho factor es uno de los varios que existen para analizar la eficiente aplicación de los tributos sobre los contribuyentes y su posterior utilización por parte del Estado en cumplimiento de sus fines, cabe recordar que el principal objetivo del Estado es promover al bien común que está dado por la búsqueda del orden, la justicia, el bienestar y la paz exterior mientras que por otro lado podemos enunciar que los fines subjetivos constan de los fines que persiguen cada uno de los Estados que varían según la sociedad, momento histórico y tendencia política.

En relación con lo enunciado previamente se procede a desarrollar la temática bajo análisis.

3.2. Definición

En un primer acercamiento a la temática en cuestión, se puede definir, a la presión fiscal o también presión tributaria, como el peso que tienen los impuestos sobre la economía, así mismo se puede observar dicho concepto a través del siguiente ratio **Recaudación tributaria/PBI**.

Se analiza en profundidad dicho coeficiente, en el cual existen dos variables: por un lado la recaudación tributaria por parte del Estado y la otra, el Producto Bruto Interno [PBI], por lo cual una mayor presión fiscal puede deberse a que el Estado tiene una buena política de recaudación y no deberse a una alta carga impositiva, o por otro lado que el PBI sea muy bajo y esto genera que el resultado del cociente sea mayor. También se considera importante destacar, que una menor presión fiscal, no indica necesariamente impuestos más bajos, ya que este indicador se calcula con la recaudación efectiva, no con la potencial. Es decir, puede haber impuestos altos pero mucha evasión fiscal.

3.3. Estadísticas tributarias

Se utilizarán las estadísticas tributarias como punto de referencia, para poder fundamentar el análisis realizado de las políticas fiscales llevadas a cabo durante los

años 2015 a 2019 en Argentina en comparación a los siguientes países: Bolivia, Chile, Uruguay, Brasil y Estados Unidos.

Para la realización de la tabla comparativa, se han utilizado datos comparables y confiables proporcionados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE] (2022).

Tabla 1

Relación de la presión tributaria sobre el PBI. Indicador de la presión tributaria.

País / Años	2019	2018	2017	2016	2015
Argentina	28,60%	28,90%	30%	30,70%	31,50%
Bolivia	24,70%	25%	25,90%	27,90%	29,50%
Brasil	32%	32,20%	32,30%	33,20%	33,10%
Chile	20,90%	21,10%	20,20%	20,10%	20,40%
Uruguay	29%	29,20%	29%	27,80%	27,40%
Estados Unidos	25%	24,90%	26,80%	25,90%	26,20%

Fuente:Elaboración propia en base a datos proporcionado la OCDE (2022)

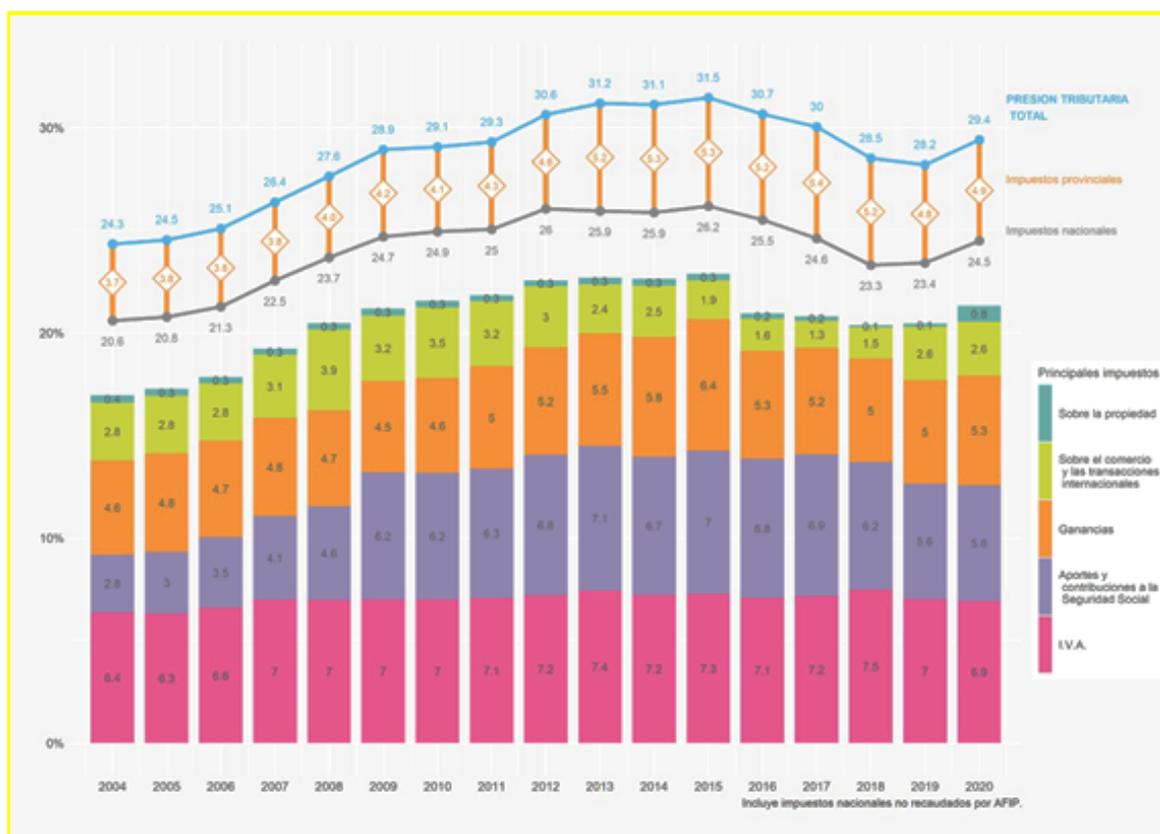
En la tabla 1, se observa que ,para el año 2019, Argentina se encuentra entre los tres países con mayor presión tributaria (28,60%), encontrándose por debajo de Brasil (32 %) y luego de Uruguay (29%) y esta tendencia se ha mantenido a través de los años como se puede observar en la tabla de datos.

Teniendo en cuenta dichas estadísticas , se puede advertir que estos indicadores contribuyen a la falta de inversión en dichos países, principalmente en Argentina. Si se relaciona con la temática de nuestro trabajo de investigación, que se enfoca en las Pymes, se evidencia la dificultad a la que se enfrentan para poder mantenerse en el mercado o crecer de manera sustentable a largo plazo, ya que dichas empresas se ven afectadas en mayor medida, por los vaivenes de la economía entre los que tenemos a los factores de la volatilidad del tipo de cambio, la inflación y por sobre dichos factores la presión tributaria. Pero también debemos tener en cuenta, que estas entidades al no tener una estructura tan rígida, pueden adaptarse al contexto ya que presentan mayor flexibilidad ante los cambios que se les interponga.

A continuación se expone un gráfico (Ver figura 2) proporcionado por el Ministerio de Hacienda de la República Argentina (2022) a través de su Subsecretaría de Ingresos Públicos en el cual se observa de manera comparativa, los años 2004 a 2020. Se analiza, por un lado la presión tributaria Nacional y sus principales impuestos, como así también podemos ver los impuestos provinciales en la parte superior del gráfico.

Figura 2

Comparación de los años 2004 a 2020 en la República Argentina



Fuente: Ministerio de Hacienda de la República Argentina (2022)

En Argentina, el organismo de recaudación nacional y los provinciales perciben diversos tributos, la mayoría de ellos con una particular complejidad en su determinación y liquidación, que entre los que podemos mencionar son:

Impuestos nacionales:

- Impuesto a las ganancias
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los bienes personales
- Impuestos a los combustibles

- Impuestos específicos a determinados consumos
- Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios
- Impuesto de sellos
- Impuestos aduaneros
- Contribuciones a la seguridad social
- Régimen de trabajadores autónomos

Impuestos provinciales

- Impuesto sobre los ingresos brutos
- Impuesto inmobiliario
- Impuesto automotor
- Impuesto de sellos

Tasas municipales

- Tasas retributivas de servicios
- Contribuciones

Es importante recalcar que el contribuyente no solo debe pagar sus tributos sino que también debe cumplir con algunas cargas adicionales impuesta por los organismos de recaudación, entre las cuales se encuentran:

- Obligación de actuar como agentes de información
- Obligación de constituirse en agentes de retención y percepción de impuestos

En base a este breve resumen de los impuestos, tasas y contribuciones a los que se enfrentan los contribuyentes y más precisamente las Pymes mendocinas, se identifica la intensa carga fiscal a la que deben enfrentarse, tomando el comentario del tributarista Litvin (2020) el cual refiere que: "nuestro país tiene un sistema de federalismo fiscal, lo cual significa que tanto nación, como provincia y los municipios cobran impuestos, superando la barrera de los 170 impuestos" (párr. 3) de los cuales solo 11 concentran el 90% de la carga impositiva. En cuanto a lo expuesto en la Ley de Presupuesto Nacional del año 2021, en particular sobre los ingresos tributarios, se planificó un aumento del 48,9% en relación a lo considerado en el 2020, dicha variación en la estimación de los recursos tributarios la podemos ver de forma más concisa a través de la siguiente tabla comparativa (Ver tabla 2):

Tabla 2

Recursos tributarios

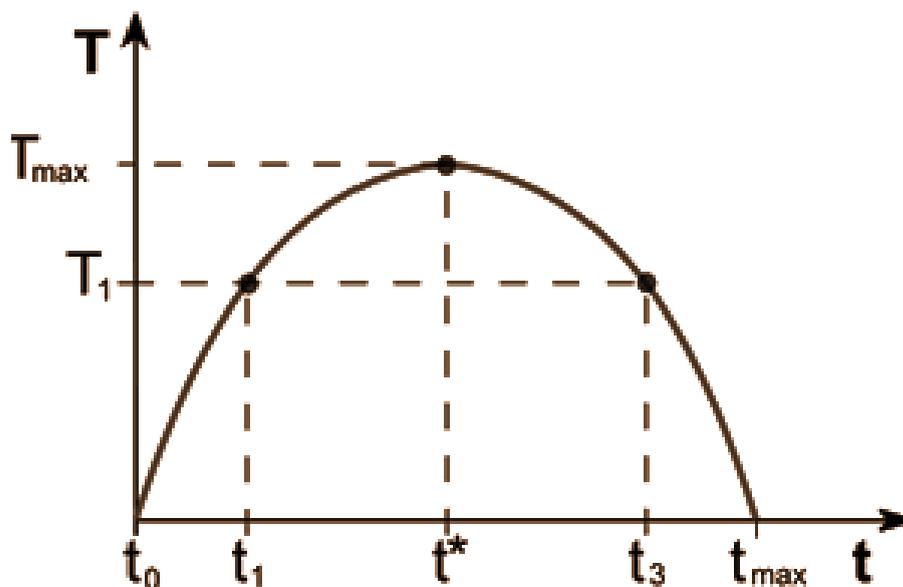
RECURSOS TRIBUTARIOS En millones de pesos			
Concepto	2020 (1)	2021 (2)	Var (%) (2) / (1)
Ganancias	433.630,2	620.753,7	43,2
Bienes Personales	59.998,7	68.024,1	13,4
IVA Neto de Reintegros	818.381,5	1.218.533,1	48,9
Impuestos Internos	58.028,6	78.206,1	34,8
Ganancia Mínima Presunta	348,0	249,3	-28,4
Derechos de Importación	152.157,7	236.746,0	55,6
Derechos de Exportación	370.961,6	586.201,6	58,0
Tasa de Estadística	31.438,6	48.742,0	55,0
Combustibles	66.842,0	103.867,9	55,4
Monotributo Impositivo	19.250,1	25.030,1	30,0
Créditos y Débitos Bancarios y Otras Op.	442.442,7	621.522,9	40,5
PAIS	112.069,5	211.807,2	89,0
Otros Impuestos	28.206,3	43.027,9	52,5
Total	2.593.755,6	3.862.711,9	48,9

Fuente: Ley N° 27591 (2021)

Luego de haber observado los datos informados en la Ley de Presupuesto Nacional para el año 2021, consideramos oportuno traer a colación la curva de Laffer (1974) que se expone a continuación:

Figura 3

Curva de Laffer



Fuente: Laffer (1974)

Dicho gráfico (figura 3) muestra que a un determinado nivel de impuestos (t) generaría mayores recursos para el Estado (T) pero después de dicho punto máximo, un aumento en los impuestos generaría una disminución en la recaudación ya que el beneficio a evadir sería suficiente para superar el compromiso a cumplir con las obligaciones tributarias.

Por lo tanto adecuando dicha teoría a nuestro problema de investigación, es que podemos argumentar que están estrechamente relacionados el concepto de presión tributaria y el actuar del contador público, a fin de lograr obtener el mayor beneficio, a través de ciertas prácticas ya sean legales o ilegales, pero en otras palabras queda en evidencia que aumentar la imposición tributaria no trae aparejado un aumento en la recaudación.

3.4. Competitividad

En pocas palabras, se puede decir que, frente a lo evaluado previamente es muy complejo para una empresa en Argentina lograr ser competitivo, ya que el sistema tributario argentino torna muy engorroso poder cumplir con toda la normativa tributaria y lograr precios de mercado que sean competitivos con los de otros países con menor carga fiscal, en otras palabras quien paga dicha carga tributaria, es el cliente, ya que el empresario se ve obligado a aumentar los precios de sus productos a fin de poder satisfacer sus costos y cubrir su margen de contribución.

Como se analizó previamente en el gráfico de presión tributaria, en el cual demuestra una presión tributaria (28,60%), podemos concluir que ante tal carga impositiva se vuelve muy difícil para la pequeña y mediana empresa considerar invertir en nuestro país, ya que ante tal imprevisibilidad fiscal, es evidente el riesgo al que se enfrentan este tipo de entidades.

Si se analiza, la pequeña y mediana empresa desde el punto de vista de la provincia de Mendoza, a través del impuesto a los ingresos brutos, podemos manifestar que dicha provincia queda en una posición de desventaja frente a otras provincias del país, ya que ésta forma parte del grupo con mayor alícuota de ingresos brutos, para analizar esto se realizó el siguiente gráfico comparativo (ver figura 4) a fin de evidenciar la tasa promedio de ingresos brutos de cada una de las provincias de la república Argentina.

Figura 4

Tasa promedio de ingresos brutos de cada una de las provincias de la república Argentina



Fuente: Elaboración propia

3.5. Síntesis del capítulo III

En resumen, podemos decir que el concepto de presión fiscal que se ha desarrollado hasta este momento, permite aclarar o mejorar la interpretación de dicha noción, ya que se desarrolló su definición, la forma de calcular el ratio y las variables que influyen en el mencionado coeficiente. Además vale la pena remarcar que tal concepto no debería tener una connotación negativa pero se considera menester hacer notar el amplio abanico de impuestos, cargas y contribuciones a las que deben enfrentarse las Pymes mendocinas que influye en la competitividad de dichas entidades.

CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO DE LAS PYMES

4.1. Introducción

A lo largo del presente capítulo se identificarán las distintas modalidades de financiamiento y que a juicio de los autores debiera ser elegida la más rentable de acuerdo al momento que esté atravesando la pyme en cuestión ya que la supervivencia de una pyme depende entre otros factores , de su financiamiento, con lo cual, dicho financiamiento amerita ser estudiado por personas idóneas en el tema para que el costo de acceder a este financiamiento sea el menor posible.

4.2. Definición de financiamiento

Se conoce como financiamiento o financiación el mecanismo por medio del cual se aporta dinero o se concede un crédito a una persona, empresa u organización para que ésta lleve a cabo un proyecto, adquiera bienes o servicios, cubra los gastos de una actividad u obra, o cumpla sus compromisos con sus proveedores. El financiamiento es un motor importante para el desarrollo de la economía, pues permite que las empresas puedan acceder a los recursos para llevar a cabo sus actividades, planificar su futuro o expandirse. La forma más común de obtener financiamiento es a través de préstamos o créditos a entidades bancarias. Por lo general, es dinero que debe ser devuelto en el futuro próximo o lejano, con o sin intereses, en su totalidad o en cuotas.

4.3. Tipos de financiamiento de las Pymes

En términos temporales existen dos formas en las que las Pymes se pueden financiar *a corto y largo plazo*:

- **Financiamiento a corto plazo:** es aquel cuyo plazo de vencimiento es inferior al año.
- **Financiamiento a largo plazo:** es aquel cuyo plazo de vencimiento es superior al año, aunque también puede no tener fecha límite para su devolución.

Dependiendo de su lugar de proveniencia, los financiamientos pueden dividirse en *externos e internos*:

- **Financiamiento interno:** es aquel en el cual la empresa echa mano de sus propios medios económicos, producto de su actividad, para reinvertir sus

beneficios en sí misma. Puede proceder de reservas, fondos propios, amortizaciones, etc.

- **Financiamiento externo:** es aquel que proviene de inversionistas que no son parte de la empresa.

El financiamiento también se puede distinguir tomando en consideración la propiedad de este y dependiendo del origen de sus recursos, pueden dividirse en *Financiamiento propio o ajeno:*

- **Financiamiento propio:** está compuesto por aquellos recursos financieros que son de la empresa y que esta no está en la obligación de devolver, o sea que las Pymes producen por sí mismas, como por ejemplo las reservas y el capital social.
- **Financiamiento ajeno:** está compuesto por todo aquel dinero que, pese a que está en la empresa, pertenece a terceros, y que ha entrado a esta por medio de créditos, de modo que en algún momento debe devolverse esto se puede dar porque la empresa no cuenta con los recursos financieros suficientes para la continuidad de su actividad.

Antes de tomar una decisión, debemos hacer un buen análisis de la situación económica de la Pyme, para valorar las ventajas y desventajas que suponen cada una de las fuentes de financiación, ya que no existen fórmulas maestras y que cada tipo de financiación puede ser ideal en un momento u otro dependiendo de la situación de la empresa o del proyecto empresarial que se desea emprender.

A continuación se expone una guía orientativa de 5 pasos para que las pequeñas y medianas empresas puedan conocer los requisitos y organizar la documentación a fin de que el crédito se otorgue y sea a la brevedad:

1. Las empresas deben tener un correcto cumplimiento en el sistema financiero (historial crediticio) con sus compromisos pagados en tiempo y forma.
2. La información relativa a la documentación a presentar se gestiona directamente con el Banco/Compañía Financiera y no son necesarios los intermediarios. Es importante destacar que la documentación a presentar debe estar al día para poder avanzar.
3. Es importante que las pymes puedan presentar un flujo de fondos donde se describa en forma breve cuál es su proyección futura respecto de volumen de ventas y resultado esperado, a los efectos de medir correctamente la capacidad de repago del crédito.

4. Resulta clave que las PyMEs soliciten el monto del préstamo acorde a sus necesidades reales de financiamiento, ya que de ser excesivo puede generar la denegación del crédito o incrementar innecesariamente los gastos financieros de la Pyme.
5. Para el área comercial es importante la reciprocidad que pueda brindar la PyME, es decir que se puedan abonar los sueldos del personal o la contratación de productos y servicios, como seguros y ART, entre otros.

Cabe aclarar que si la PYME tiene 3 años consecutivos de pérdida, no puede ser asistida por disposición del BCRA.

4.4. Financiamiento, inversión y actualidad en el mundo de las Pymes

Ante una crisis sin precedentes por la pandemia de coronavirus [COVID -19] Mendoza lanzó en 2020 el programa de incentivo a la inversión y el empleo llamado **Mendoza Activa**.

Este plan tuvo excelentes resultados en su primera etapa, con 17 mil millones en inversiones en menos de un año y generación de empleo para los mendocinos. Por esto, el Ejecutivo envió la segunda etapa a la Legislatura, que la convirtió en Ley.

Esta segunda etapa incorpora a más sectores y más programas, además de aumentar los reintegros para innovación y nuevos puestos de trabajo.

Los objetivos de Mendoza activa fueron, acelerar la reactivación de las actividades económicas en la Provincia de Mendoza, priorizando los fondos de una manera equitativa en cada uno de los oasis provinciales, teniendo en cuenta para ello la cantidad de habitantes y las necesidades socioeconómicas de los Departamentos en el territorio provincial.

El programa potencia el crecimiento de sectores productivos estratégicos, promoviendo la radicación de empresas en Parques Industriales, atrayendo inversiones foráneas y estimulando aquellas inversiones que tengan como destino la generación de empleo, la innovación y las exportaciones.

1. ¿Cómo son los reintegros del Estado?

En todos los casos la Provincia reintegrará hasta el cuarenta por ciento (40%) de la inversión efectivamente realizada. Esta devolución se hará con dinero en efectivo, la provisión de una tarjeta de consumo o billetera electrónica (para uso en actividades

turísticas, gastronómicas, sociales, culturales, recreativas, deportivas y de interés local, entre otras) y el otorgamiento de un crédito fiscal.

- Plus Activa: los proyectos que luego de ejecutados cumplan con todos o algunos de los objetivos de generación de empleo permanente y/o, innovación tecnológica mendocina y/o contribuyan a las exportaciones provinciales sumarán un 5% adicional del reintegro.

2. ¿Qué sectores pueden participar?

En esta etapa podrán inscribirse más sectores productivos y obtener devoluciones de hasta el 45% en aportes no reembolsables, billeteras virtuales y financiamiento. Es decir, que al 40% de devolución de la primera etapa podrá sumarse el 5%, siempre y cuando se genere empleo en blanco, se realicen innovaciones tecnológicas o se contribuya a aumentar el volumen de las exportaciones.

Entre los sectores que abarca podemos encontrar: Construcción y Urbanización, Promoción turística cultural, Prestadores de Servicios Industriales y Agrícolas, Maquinaria Agrícola, Transporte, Forestales, entre otros.

3. ¿Cuáles son los requisitos?

El programa está destinado a personas humanas, jurídicas con y sin fines de lucro que no superen los límites de facturación y cantidad de empleados fijados por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

Los beneficiarios deben estar inscriptos como contribuyentes en la Provincia de Mendoza y desarrollar sus propuestas de inversión en dicha jurisdicción. Para el caso de sociedades extranjeras y de otras jurisdicciones deberán tener sucursal o sede radicada en la Provincia, o demostrar la iniciación del trámite de inscripción correspondiente.

4. ¿Quiénes no pueden ser beneficiarios?

No pueden ser beneficiarios: entidades gubernamentales (nacionales, provinciales y/o municipales y/o sociedades con participación estatal); concesiones y contratistas del Estado; personas humanas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial y personas que registren deudas en el Registro de Deudores Alimentarios.

5. ¿Cómo se puede acceder a subsidios de tasas de interés de préstamos?

Con aportes del Fondo Para la Transformación y Crecimiento, Cuyo Aval S.A. y/o Mendoza Fiduciaria S.A., el Estado subsidiará el 5% de la tasa de interés que pida el sector productivo para créditos. Quienes presenten un proyecto de inversión y tengan por ejemplo un préstamo al 24%, pagarán el 19%.

4.5. Síntesis del capítulo IV

En definitiva, en este capítulo se identificaron las distintas modalidades de financiamiento, las cuales se pueden aplicar de forma mixta o separada, dependiendo de las necesidades financieras y proyectos que esté realizando la empresa.

Finalmente, se dió a conocer la línea financiamiento que otorga el Gobierno de la Provincia de Mendoza a la pymes, el cual ha tenido una repercusión importante en dicha jurisdicción ya que muchos propietarios de pymes acceden para destinarlos a sus proyectos de inversión.

CAPÍTULO V: VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CARGAS IMPOSITIVAS EN UNA PYME

5.1. Introducción

Por lo que se refiere a este capítulo se considera oportuno el conocimiento adecuado de la normativa de las PyMEs, dado que es fundamental para entender el funcionamiento burocrático e impositivo que desarrollan las mismas. Tal es la importancia de comprender lo anterior, que un asesoramiento adecuado por parte de un idóneo en Ciencias Económicas permite vislumbrar las ventajas y desventajas impositivas, respecto de la situación o requerimientos de la empresa.

A continuación, se profundizará las ventajas y desventajas de las cargas impositivas en una PyMe.

5.2. Trámite de Inscripción para PyME

A continuación se detallan los pasos a seguir para realizar la inscripción online:

- Para registrar tu PyME tenés que seguir estos pasos:
- Entrá al sitio de AFIP con tu CUIT y Clave Fiscal.
- Entrá al Administrador de Relaciones de Clave Fiscal.
- Hacé clic en la opción "Habilitar Servicio".
- Seleccioná el logo de AFIP y, en Servicios Interactivos, buscá y seleccioná el servicio "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios".
- Hacé clic en "Confirmar".
- Para que el servicio aparezca en tu menú, tenés que cerrar la sesión y volver a ingresar con tu Clave Fiscal.
- Entrá al servicio "PYMES", hacé clic en "Nuevo" y controla que la información sea correcta.
- Completá el formulario 1272 que se despliega.

Si sos Responsable Inscripto:

Si sos IVA exento:

Si sos monotributista:

- Si tenes participación patrimonial con otras empresas:
- Vas a poder ver la respuesta a tu solicitud de inscripción en el Registro en el Domicilio Fiscal Electrónico de AFIP y vas a recibir el Certificado PyME en tu bandeja de notificaciones de TAD. Si no lo recibís, podés descargarlo acá ingresando el número de transacción.

- Si no recordás tu número de transacción, seguí estos pasos:
- En AFIP, ingresá al servicio “PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios” y hacé clic en “Aceptar”.
- En “Acciones”, hacé clic en el menú desplegable y seleccioná “Acuse”.
- Hacé clic sobre el ícono de PDF y volvé a mirar el comprobante.

Las PyMEs son la columna vertebral de la economía argentina ya que son las que más impactan, dada su capacidad de generar empleo y volumen de negocios. Las PyMEs en conjunto, representan un indicio clave para mejorar o empeorar la economía del país. Es por esto, que los gobiernos deben analizar detalladamente cualquier política de índole fiscal que quisieran aplicar, porque repercute positiva o negativamente en el desempeño final de la economía del país.

Como en toda empresa, sea pequeña o grande, tiene sus ventajas y desventajas, con lo cual, las pymes no se excluyen de estas dos connotaciones. A continuación, se mencionan cuatro apartados, primero caracterizamos a las Pymes, luego se anunciarán los requisitos de ser una pyme, otro con los beneficios tributarios y el último con detrimentos o deterioros de ser una pyme:

5.3. Características que comparten las Pymes

A partir de las afirmaciones expuestas por Slosse (2020) en el cual se ejemplifican ciertas características comunes a la PyMes entre las que se nombra:

- Concentración de la propiedad o control operativo en pocos individuos
- Limitada división de tareas
- Estructura limitada que demanda mayor participación de asesores externos
- Gerencia con un gran poder de decisión, dinamismo y creatividad pero con limitaciones formales
- Poca diversificación de las operaciones
- Alta vulnerabilidad estructural, funcional y financiera
- Debilidad en los controles
- Sistemas contables y funciones de procesamiento sin complejidades

5.4. Requisitos para ser PyMes

Para ser considerado una pyme se deben reunir ciertos parámetros, sean de volumen de ventas o cantidad de trabajadores o valor de activos en la empresa. Hay que

destacar que los valores de ventas y activos no se mantienen en el tiempo, sino que se van actualizando por resoluciones que dicta la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, dado el nivel de inflación que sufre Argentina.

Respecto del volumen de ventas, los valores vigentes actualizados se observan en la siguiente tabla (ver tabla 3):

Esta clasificación se encuadra del promedio que surge de los 3 últimos balances presentados y certificados por la empresa. En cuanto se superan los montos establecidos, pasa a ser gran empresa

Tabla 3

Volumen de ventas

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	38.830.000	20.190.000	113.610.000	82.730.000	47.300.000
Pequeña	230.400.000	121.730.000	809.300.000	618.160.000	174.230.000
Mediana tramo 1	1.285.490.000	1.007.530.000	3.846.790.000	4.399.660.000	1.025.360.000
Mediana tramo 2	1.928.020.000	1.438.900.000	5.495.450.000	7.046.710.000	1.626.290.000

Fuente: Resolución N° 23 (2022)

Respecto del monto total de activos que debe poseer una pyme, son los expuestos en la tabla 4:

Tabla 4

Monto total de activos que debe poseer una pyme

Tope de activos
193.000.000

Fuente: Resolución N° 23 (2022)

Respecto de la cantidad de empleados (ver tabla 5)

Tabla 5

Cantidad de empleados que debe poseer una pyme

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana tramo 2	590	535	345	655	215

Fuente: Resolución N° 23 (2022)

5.4. Certificado MiPyMe

Para finalizar, las empresas deben cumplir con el **Certificado MiPyME** emitido por AFIP para ser encuadrada como tal y tener plena vigencia en el marco de una pyme.

El certificado tiene una vigencia de hasta 4 meses de cerrado el ejercicio económico, con lo cual, deberán renovarlo una vez vencido dicho plazo, si quieren seguir considerados como tal. La renovación de este certificado puede ser en forma automática o manual. Por lo tanto, será automática cuando las empresas hayan presentado las DDJJ de IVA y de cargas sociales de los 3 últimos ejercicios o el monotributo.

Por otro lado, se hará en forma manual para aquellas empresas que no cumplan con lo anterior, sean parte de un grupo económico, tengan vinculación con empresas extranjeras o sean IVA exento. Además, lo harán manualmente si la forma jurídica encuadra como *otras entidades civiles* u *otras sociedades*.

5.5. Requisitos para ser considerado como pyme en otros países

Los criterios pueden variar de acuerdo al monto total de activos, cantidad de empleados o importes anuales facturados. A nuestro entender, el parámetro más fluctuante y más determinante, al momento de categorizar si una empresa pertenece o no a la categoría pyme, son los ventas anuales. Es por ello que nos centraremos en los montos cuantitativos respecto del volumen de ventas que estipula cada país.

Respecto del tipo de cambio a considerar, se toma el tipo de cambio libre de impuestos. A continuación, se muestran los datos de algunos países.

5.5.1. Chile

La ley N° 20.416 (2010) de Chile, en su artículo segundo, se dan a conocer los parámetros de una empresa para ser categorizada como pyme en dicho país. El artículo de la citada norma, en una parte, expresa:

Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

No podrán ser calificadas como empresas pymes, en cuyo capital pagado participen, en más de un 30%, sociedades cuyas acciones tengan cotización bursátil o empresas filiales de éstas. (Ley N° 20.416, 2010)

La unidad de fomento permite expresar los precios de compra y venta de viviendas. Aunque se utiliza normalmente para informar de precios, especialmente cuando se trata del valor de las viviendas, la Unidad de Fomento (UF) no es dinero.

Actualmente, 1 (una) unidad de fomento equivale a \$31.734 (treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro) pesos chilenos. Con lo cual, a continuación se hará una conversión a pesos de cada límite informado por la norma.

- 2.400 unidades de fomento = 76.161.360 pesos chilenos = 10.841.186 pesos argentinos
- 25.000 unidades de fomento = 793.347.500 pesos chilenos = 112.929.018 pesos argentinos
- 100.000 unidades de fomento = 3.173.390.000 pesos chilenos = 451.716.073 pesos argentinos

5.5.2. Uruguay

En Uruguay, la clasificación de las empresas se da a conocer en la ley de dicho país (Ley N°16.201, 1991).

El Decreto N° 504/007 actualizó los valores que siguen vigentes al día de hoy:

Establécese lo siguiente:

- A. La categorización de una unidad económica como micro, pequeña o mediana empresa, se determinará en función del número de personal ocupado conjuntamente con su facturación anual, conforme los límites

cuantitativos que a continuación se establecen para cada una de las categorías:

MICROEMPRESAS: Son las que ocupan no más de cuatro (4) personas y cuyas ventas anuales excluido el IVA, no superan el equivalente a dos millones (2.000.000) de unidades indexadas (U.I.).

PEQUEÑAS EMPRESAS: Son las que ocupan no más de diecinueve (19) personas y cuyas ventas anuales excluido el IVA, no superan el equivalente a diez millones (10.000.000) de unidades indexadas (U.I.).

MEDIANAS EMPRESAS: Son las que ocupan no más de noventa y nueve (99) personas y cuyas ventas anuales excluido el IVA, no superan el equivalente a setenta y cinco millones (75.000.000) de unidades indexadas (U.I.).

Se entiende como personal ocupado a estos efectos, tanto a aquellas personas empleadas en la empresa como a sus titulares y/o a los socios por los cuales se realicen efectivos aportes al Banco de Previsión Social. Se entiende como facturación anual las ventas netas excluido el impuesto al valor agregado, luego de devoluciones y/o bonificaciones.

- B. La Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, será el órgano competente para la expedición, previa solicitud de parte interesada, de certificados, cuya validez no podrá ser superior al año, que acrediten la inclusión de una unidad económica en alguna de las tres categorías individualizadas, toda vez que constate, de la documentación y declaraciones juradas que requiera, el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- C. Para la comprobación del límite relativo al personal se tendrá en consideración la fecha de solicitud. Para la comprobación del límite de ventas anuales se tendrá en consideración las efectuadas al cierre del último balance de la empresa, o al 31 de diciembre del último año si la empresa no estuviese obligada a balance, o al mes anterior a la fecha de solicitud en caso de que la empresa no hubiese cumplido el año desde su constitución, siempre que en el período mencionado no corresponda cierre de balance. En todos los casos el valor de la unidad indexada que se tomará en consideración será el vigente al fin del período de ventas tomado en cuenta.
- D. No se considerarán a los efectos del presente decreto como micro, pequeñas o medianas empresas a aquellas que cumpliendo las

condiciones establecidas de Ventas y Personal Ocupado estén controladas por otra empresa que supere los límites establecidos en el literal a) o pertenezcan a un grupo económico que, en su conjunto, supere dichos límites.

Es una unidad de valor que se va reajustando de acuerdo a la inflación medida por el Índice de Precios del Consumo. Esta unidad varía diariamente de modo que al cierre de mes acumula una variación con respecto al valor de la UI del mes anterior. A continuación, se da la conversión hasta llegar a pesos argentinos:

- 1 unidad indexada = 5,3267 pesos uruguayos = 14,37 pesos argentinos
- 2.000.000 unidades indexadas = 10.643.400 pesos uruguayos = 28.714.635 pesos argentinos
- 10.000.000 unidades indexadas = 53.267.000 pesos uruguayos = 143.708.071 pesos argentinos
- 75.000.000 unidades indexadas = 399.502.500 pesos uruguayos = 1.077.810.532 pesos argentinos

5.5.3. *Brasil*

La ley N° 9.317 (1996) , establece los montos de ventas para ser considerado pyme. Dicha ley dispone que:

Microempresa: Los Ingresos Brutos Anuales no pueden superar los R \$120.000 (ciento veinte mil reales).

Empresa de Pequeno Porte: Los Ingresos Brutos Anuales no pueden superar el monto de R \$1.200.000 (un millón doscientos mil reales).

A continuación, se expresa la conversión a pesos argentinos:

- 1 real = 23,86 pesos argentinos
- 120.000 reales = 2.863.200 pesos argentinos
- 1.200.000 reales = 28.632.005 pesos argentinos

5.5.4. Bolivia

En Bolivia, la clasificación de las empresas lo rige el Decreto Supremo N° 3564 (2018).

La clasificación se adecúa al siguiente orden:

Micro empresa: ventas hasta USD 30.000

Pequeña empresa: ventas entre USD 30.000 y USD 400.000

Mediana empresa: ventas entre USD 400.000 y USD 1.200.000

La conversión del dólar a peso argentino, es la siguiente:

- 1 dólar = 111,2 pesos argentinos
- 30.000 dólares = 3.336.210
- 400.000 dólares = 44.482.800
- 1.200.000 dólares = 133.448.400

5.5.5. Estados Unidos

En EEUU, para ser considerada empresa pequeña, en promedio, no debe superar los USD 7.500.000.

De acuerdo con la conversión a pesos argentinos, dicho monto se traduce en \$834.052.500.

A modo ilustrativo, el siguiente gráfico (ver figura 5) presenta de forma comparativa, según los niveles de ventas anuales promedio de cada país.

Figura 5

Promedio de ventas máximas para ser pyme



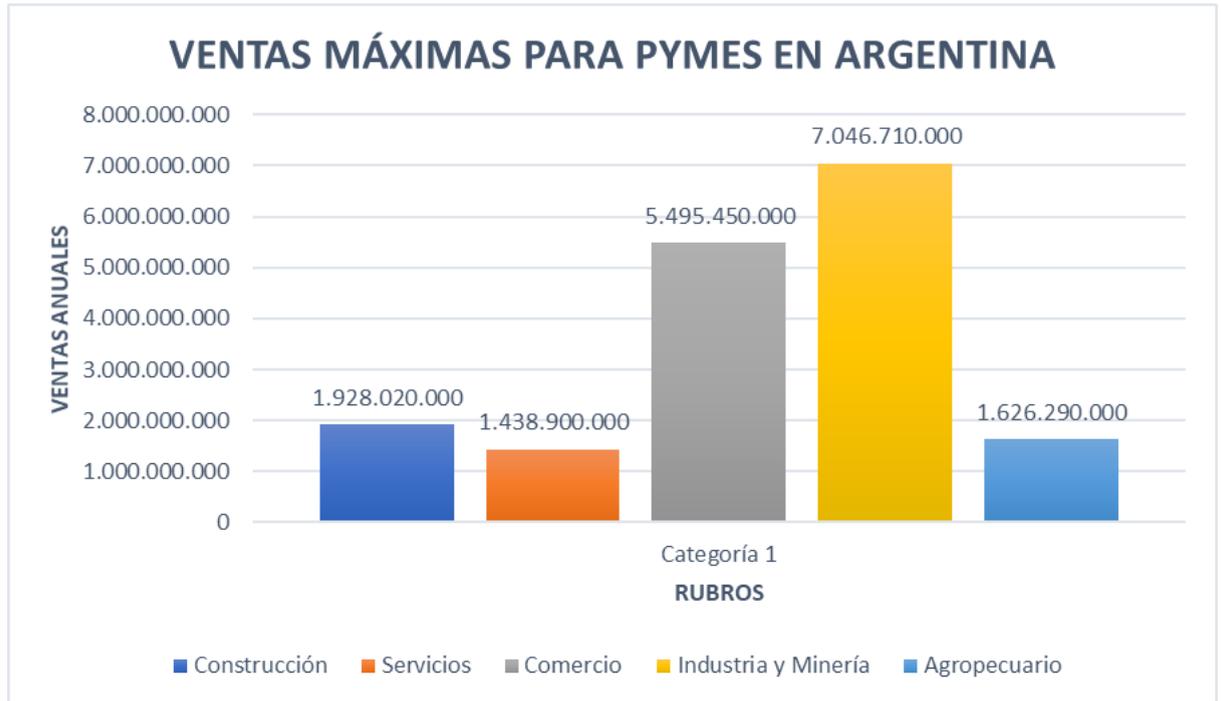
Nota: Las ventas de Argentina son un promedio de los cinco rubros existentes. Todos los importes están expresados en pesos argentinos

Fuente: elaboración propia

A continuación, se muestra en forma gráfica los niveles de venta máximos de cada rubro de empresas en Argentina, para seguir encuadrado dentro de los parámetros de PyME

Figura 6

Ventas máximas para pymes en Argentina



Fuente: elaboración propia

De esta manera, se observa que, en promedio, los niveles de ventas para ser incluido en la clasificación de pyme en Argentina, son significativamente superiores al resto de los países comparados. De hecho, el nivel más bajo de ventas para ser considerado PyME en Argentina, el sector de Servicios, es aún mayor que el resto de los países mencionados. Esta conclusión es positiva dado que ser pyme conlleva más beneficios que ser una gran empresa. Sin embargo, Argentina ejerce mucha presión tributaria sobre las mismas y esto se torna en un impacto negativo en mayor medida, con lo cual, las afecta significativamente y, en consecuencia, afecta el desarrollo de la economía argentina.

5.6. Beneficios tributarios

Como se dijo anteriormente, un cambio en la política tributaria, genera efectos macroeconómicos en las pymes a nivel nacional y afecta, indudablemente, el desenvolvimiento económico de la provincia de Mendoza. Los beneficios tributarios que gozan las pymes son, entre otros, los siguientes:

- **Alícuota reducida para contribuciones patronales:**

Según RG. AFIP N° 4706/2020.

Los empleadores podrán obtener el beneficio de la alícuota reducida del 18 % sobre las contribuciones patronales si su PyME tiene como actividad principal los

sectores “Servicios” o “Comercio” y deberán contar con el certificado MiPyME extendido por la SEPyME vigente al momento del vencimiento de las respectivas obligaciones y además cumplir con los siguientes requisitos:

a) cumplir con los parámetros de la Res. 220 y sus modificaciones de la entonces SEPyME

b) Registrarse mediante la AFIP entre alguna de las siguientes formas jurídicas (Asociación, Fundación, Cooperativa, Copperativa Efectora, Consorcio de propietarios, Mutual, Cooperadora, otras entidades civiles, entre otras) de no registrar alguna de las formas jurídicas detalladas precedentemente, deberán acreditar su condición de entidades sin fines de lucro ante la dependencia de este Organismo con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”.

c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.

- **Pago del IVA a los 90 días y certificado de no retención:**

Según Ley 27264 del año 2016, para acceder a este beneficio, lo podés hacer cuando estés realizando tu inscripción como PyME en AFIP. Se verá reflejada la aprobación o el rechazo de la solicitud del beneficio en el servicio de e-ventanilla. Una vez aprobada la solicitud, podés observar el nuevo vencimiento del pago de las Declaraciones Juradas del IVA a través del Sistema de Cuentas Tributarias de AFIP. Cabe aclarar que las declaraciones juradas de IVA siguen siendo mensuales lo que se difiere es su pago a 60 días desde la fecha de vencimiento normal.

Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA.

Según Ley 27264 del año 2016, las micro, pequeñas y medianas empresas pueden solicitar el beneficio cuando sus Declaraciones Juradas de IVA tengan un saldo a favor durante dos períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido. Además, al momento de la solicitud, las pequeñas y medianas empresas tramo 1 deben tener un saldo a favor en la última Declaración Jurada de IVA vencida, equivalente al 10% del promedio del impuesto determinado en las DDJJ de los últimos doce períodos fiscales, como mínimo. Las empresas que desarrollen actividades de la construcción y minería y las personas humanas que desarrollen actividades en el sector de servicios, no pueden acceder al beneficio.

Pasos a realizar:

- Ingresar al sitio de AFIP
- Seleccionar el servicio "Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA - Aduana".

- Seleccionar la opción "Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado (CNR PYME)".
- **Compensación del Impuesto al cheque en el pago de Ganancias:**
Según las Leyes N° 27.264 (2016), N° 25.413 (2001) que se complementan con los Decretos 409/18 y 380/01.
Si tenés una micro o pequeña empresa, podés compensar en el pago de Ganancias el 100% del impuesto al cheque, y si tenés una empresa industrial mediana tramo 1, el 60%.
La compensación se puede hacer a través del Formulario F798 en SIAP o en la declaración jurada.
Para tener en cuenta:
 - Las cuentas bancarias y otras operatorias tienen que estar a nombre del beneficiario inscripto.
 - El beneficio tendrá efectos respecto del impuesto acreditado y/o debitado a partir del mes en el cual se apruebe la inscripción al registro.
 - El remanente del impuesto a los débitos y créditos no podrá ser compensado con otros impuestos a cargo del contribuyente ni con solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros. Sólo se puede trasladar el 33%, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales.
- **Controladores fiscales: créditos para microempresas:**
Según RG. 3561.
Desde el 1° de abril del año 2020 todos los monotributistas están obligados a emitir a través de factura electrónica o mediante controlador fiscal los comprobantes de las operaciones que realicen con consumidores finales. Vista la necesidad de adquirir equipamiento de alta tecnología el Banco Nación a través de "Nación Emprende" ofrece a personas humanas y sociedades de hecho del segmento Micro, cuyo destino puede ser para inversiones en general , capital de trabajo y gastos de evolución. El banco solicita una antigüedad mínima igual o mayor a 12 meses desde la fecha de inscripción en la AFIP para monotributista y RI. Los plazos para la devolución de dicho crédito son para inversiones y capital de trabajo asociado hasta 60 meses y para capital de trabajo hasta 36 meses.
- **Reducción de retenciones para microempresas de comercio:**

Referencia normativa: Resolución General N° 4.621 (2019) - Resolución General N° 4.622 (2019) -Resolución General N° 4.633 (2019)

Si tenés una micro empresa de comercio quedás excluído de los regímenes de retención del IVA y del impuesto a las ganancias sobre las operaciones que realices con tarjeta de crédito o débito. Para solicitar este beneficio, tenés que exhibir el certificado PyME ante el respectivo agente de retención.

Cabe recordar que los sujetos pasibles de retención son: Los comerciantes, locadores o prestadores de servicios serán pasibles de retención cuando:

- Esten inscriptos en el IVA.
- No acrediten su calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados en el IVA.
- No estén adheridos al Monotributo.

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto a pagar, antes del cómputo de retenciones fiscales - nacionales, provinciales y/o municipales las alícuotas que para cada caso se detallan:

Para el IVA:

- Responsables inscriptos en el IVA 0,50%
- Sujetos comprendidos en el I de la Resolución General N° 2.854 (2010) y sus modificatorias, las estaciones de servicio y las bocas de expendio minoristas inscriptas en el registro de empresas petroleras por pagos electrónicos mediante tarjeta de crédito y/o compra 1% o 3% para el resto.
- Quienes no acrediten su condición frente al IVA o Monotributo 10,50%

Para Ganancias:

- Responsables inscriptos en el IVA 0,50%
- Cuando los pagos electrónicos de las operaciones se realicen mediante la tarjeta de crédito y/o compra 1%
- Sujetos exentos o no alcanzados en el IVA 2%

- **Planes de pago y financiaciones especiales:**

Plan para la restitución del salario complementario

Segun Resolución General N° 5.035 (2021)

Se trata de un plan de facilidades para reintegrar las sumas recibidas por los empleadores entre abril y diciembre de 2020 en concepto de salario complementario, en el marco del programa ATP.

Las principales características del plan de pagos son:

Pago a cuenta del 20% de la deuda consolidada

Hasta 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a excepción de la primera que contendrá los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento

Cada cuota no podrá ser inferior a \$1.000.-

La tasa de financiación efectiva mensual será del 2%

La fecha de ingreso del pago a cuenta se considerará como la de consolidación del plan.

Plan Permanente

Según Resolución General N° 4.268 (2018)

El "Plan Permanente" tomará en cuenta el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) de cada ciudadano para determinar el monto del interés, la cantidad de cuotas y el límite de cada de plan.

En cuanto a la financiación, el valor máximo de cada cuota será determinado por los ingresos que declaraste y para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Tramo 1) las tasas de financiación no podrán superar el 3% sobre cada cuota.

Las deudas sobre impuestos anuales como Bienes Personales y Ganancias quedan excluidas.

Plan de pagos para Ganancias y Bienes Personales

Resolución General N° 4.057(2017)

El Plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.-

Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP), que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.

La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.

Con la confirmación de la cancelación del pago a cuenta se producirá, en forma automática, el envío de la solicitud de adhesión del plan.

La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del servicio “Domicilio Fiscal Electrónico”. Sólo se admitirá un único plan por cada obligación (impuesto, período fiscal y establecimiento).

Las condiciones del plan difieren en función de las siguientes variables:

Tipo de sujeto (persona humana/sucesión indivisa o persona jurídica).

Categoría en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

Tasa de financiación vigente al momento de la consolidación.

Acuerdo Preventivo Extrajudicial

Según Resolución General N° 4.341(2018)

A partir del 1° de septiembre del 2018, aquellos ciudadanos con acuerdos homologados por la Justicia y que no tengan a la AFIP como acreedor, disponen de planes que contemplan hasta 48 cuotas para la deuda general, 24 para deudas de aportes y 6 para las retenciones.

- **Acceso a una tasa de financiación bancaria considerablemente más pequeña:**

Referencia normativa: Comunicación “A” 7512 del BCRA. Vigencia desde 12/05/2022

Se trata de Líneas de Crédito para la reactivación productiva (Línea de Inversión Productiva, conocidas “como LIP”), ya sea para:

- Sectores críticos como turismo, cultura, bares y restaurantes.
- Proyectos de Inversión productiva
- Emergencia Ambiental
- Desarrollo Federal
- Producción Agrícola
- Para la exportación

- **Moratoria**

Según Ley N° 27.653 (2021)

¿En qué consiste el alivio fiscal?

La moratoria tiene el objetivo de impulsar la reactivación económica y promover el desarrollo del entramado productivo. Por ello se implementaron beneficios y herramientas previstas en la ley de alivio fiscal.

Las medidas contemplan la condonación de deudas para algunas entidades y organizaciones sin fines de lucro, así como para pequeños contribuyentes, micro y pequeñas empresas con deudas inferiores a \$100.000 pesos.

¿Quiénes pueden solicitar el beneficio?

Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias

Micro y pequeñas empresas

Personas humanas y sucesiones indivisas considerados *pequeños contribuyentes*

¿Qué deudas pueden condonarse?

Se puede solicitar el beneficio por deudas de naturaleza impositiva, aduanera o relacionadas con recursos de la seguridad social, incluidos intereses, multas y demás sanciones firmes relacionadas que se originen en ellas siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Se encuentren vencidas, líquidas y exigibles al 31 de agosto de 2021.
2. No se hayan cancelado o regularizado en un plan de pagos.
3. No se trate de obligaciones expresamente excluidas del régimen.

¿Hasta cuándo puede presentarse la solicitud?

Hasta el 18 de abril de 2022, con clave fiscal nivel 3 o superior, a través del servicio "Condonación de Deudas - Título I - Ley 27.653". El servicio está disponible desde el 20 de diciembre de 2021, inclusive.

- **Desgravación de exportaciones**

Referencia normativa: Decreto N°302 (2021)

Aplican para este beneficio las MIPYMES que en el año calendario inmediato anterior no hayan excedido los USD 3 000 000 de valor FOB en exportaciones o no hayan exportado en absoluto.

El universo de mercaderías alcanzadas por la reducción comprende desde mercaderías de la industria pesquera y química hasta maderera y electrónica; y está detallado en el Anexo de la norma.

El beneficio implica una desgravación total de los derechos de exportación aplicables a los primeros USD 500 000 de valor FOB de mercadería exportada en el año. Sobre el excedente de dicho monto y hasta alcanzar los USD 1 000 000 de valor FOB, la exención alcanza al 50 % de la alícuota aplicable de derechos de exportación según la posición arancelaria de la mercadería.

La medida no alcanza a las operaciones realizadas por cuenta y orden de terceros.

- **Incremento salarial**

Referencia normativa: Decreto N° 14 (2020)

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente, quedarán eximidas del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, con relación al incremento salarial, por el término de 3 meses o el menor plazo en que tal incremento sea absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

El 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de Emergencia Pública N° 27.541. En la misma se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores, incrementos salariales mínimos. Finalmente, en el decreto 14/2020, se dispone de un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, de \$ 3.000 pesos que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de 1.000 pesos.

Características:

- Deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.
- No deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de ningún adicional salarial previsto en el convenio colectivo o en el contrato individual de trabajo.

- Deberá denominarse en el recibo de haberes, como un rubro independiente denominado “incremento solidario”.

- **Eliminación del Impuesto Ganancia Mínima Presunta**

Referencia normativa: Ley N° 27.264 (2016)

A partir del 1/1/2017 las PyMEs no pagarán el IGMP, dado que es una disposición del Poder Ejecutivo para fortalecer este tipo de empresas. Es decir, la PyME, no paga ni presenta el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En el Sistema Registral de AFIP tiene que figurar “Exención Ganancia Mínima Presunta”. Para ser considerada necesario contar el Certificado Mipyme

- **Extracciones bancarias**

Referencia normativa: Ley N° 27.541 (2020) y Resolución General N° 4.665 (2020)

Teniendo en cuenta en el título “Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias” en el Art 45 “Cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas estarán sujetos al doble de la tasa vigente, sobre el monto de los mismos, salvo en las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas”, es decir, en este artículo de la ley lo que se intenta no incentivar las extracciones bancarias en efectivo ya que considera que el hecho imponible se genera cuando se realiza dicho acto, y en consecuencia estarán alcanzada a una doble tasa a la vigente (6%) lo que significa que se aplicará un tasa del (1,2%) sobre las extracciones. Pero es importante destacar que dicha normativa no será aplicable en Micro y pequeñas empresas que acrediten su condición de tal, es decir, presentar el certificado MIPYME ante la entidad financiera.

- **Hasta 45 días para cancelar tus deudas y evitar una intimación**

En el supuesto que la Pyme esté registrada y no cumpla con el importe a pagar determinado en sus Declaraciones Juradas, en el sistema de AFIP se genera un incumplimiento, que posibilita a que dicho organismo envíe un aviso, pero existe este beneficio para las Pyme en el cual si no hubiese ocurrido la cancelación de la obligación se producirá la intimación a los 90 días de quedar firme dicha deuda. Este beneficio es aplicable a todo tipo de deudas excepto las de monotributo, autónomos y casas particulares.

Es importante destacar que si el pago se realiza fuera del plazo se aplicarán intereses resarcitorios.

- **Beneficio para capital emprendedor**

Referencia normativa: Ley N° 27.349 (2017) y Decreto Reglamentario N°711 (2017)

Este beneficio permite deducir del impuesto a las ganancias hasta el 75% de las inversiones realizadas en emprendimientos, siempre y cuando dicho monto no supere el 10% de las ganancias netas, y el excedente podrá deducirse en los cinco ejercicios fiscales siguientes de realizado el aporte. En el supuesto en que la inversión se realice en zonas de menor desarrollo y menor acceso al financiamiento, es decir los proyectos radicados en las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero. El monto deducible es del 85%.

El requisito principal para hacer uso de este beneficio es que deberá mantenerse la inversión durante un mínimo de dos años contados desde el primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dicho requisito no se cumpliera se deberá incorporar en la declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto previamente deducido más los intereses resarcitorios correspondientes.

Para obtener dicho beneficio el inversor deberá inscribirse en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.) y luego solicitar el beneficio fiscal a través de “Trámites a Distancia -TAD” en donde se seleccionará el trámite “RICE- Solicitud de Beneficio Fiscal Ley 27.349” en donde se completaran los pasos y se adjuntará la documentación.

¿Cuándo podés solicitar los beneficios?

Cuando estés realizando el registro podés solicitar el pago de IVA a 90 días. Además, en este momento se te activa de forma automática la exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio, podés solicitar el acceso al Régimen de Fomento a las Inversiones y cuando realices la declaración jurada de

ganancias, (quinto o sexto mes dependiendo tu condición), tenés que declarar la compensación del impuesto al cheque.

Podés solicitar el certificado de no retención de IVA cuando tengas dos saldos de IVA a favor. Si tenés una micro empresa de comercio y querés acceder a la reducción de retenciones, tenés que presentar el certificado ante el respectivo agente de retención cada vez que te recategorizas

5.7. Detrimentos tributarios

No existe una desventaja tributaria para este tipo de empresas, al contrario, las medidas que rompen con el esquema normal de política fiscal ya establecido, en mayor medida tiende a ser un beneficio para las pymes.

El único inconveniente es la obtención del certificado MiPyME, ya que las empresas deben mantener, en forma estricta, las “cuentas en orden” y toda la documentación necesaria. Esto último, no siempre sucede ya que los diferentes vaivenes económicos que atraviesa el país, dificulta, de algún modo, el cumplimiento estricto de “papeles”.

5.8. Síntesis del capítulo V

En definitiva en este capítulo se dieron a conocer los parámetros para ser incluido en el régimen PyME, haciendo una comparación entre las distintas clasificaciones para ser considerado una pequeña y mediana empresa.

Además, el aspecto principal del capítulo versa sobre los beneficios impositivos a los que puede acceder una PyME y se detalló brevemente cada uno de ellos.

CAPÍTULO VI: ROL DEL CONTADOR PÚBLICO EN MENDOZA

6.1. Introducción

En este capítulo se propone exponer las incumbencias profesionales de la carrera de Contador Público Nacional ya que es un eslabón fundamental en toda actividad económica ya sea en el ámbito público como así también privado, así pues es relevante destacar su importante rol en las Pymes. Es por ello que en los párrafos siguientes se abordarán las competencias profesionales desde la normativa nacional (Ley N°20.488, 1973) como así también desde la perspectiva de la normativa provincial (Ley N°5.0.51, 2019).

6.2. Ley N° 20.488: Actuación del contador a Nivel Nacional

En relación a la reglamentación de la profesión de Contador Público Nacional podemos nombrar a la Ley N| 20.488 (1973) la cual habla del ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas (Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario). En el Art. 13 de dicha Ley expone cuando se considera que las personas ejercen la profesión de Contador Público, en concreto, en materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
2. Revisión de contabilidades y su documentación.
3. Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.
4. Organización contable de todo tipo de entes.
5. Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.
6. Aplicación e implantación de sistemas de procesamientos de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.
7. Liquidación de averías.
8. Dirección de relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.
9. Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las

gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.

10. Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

11. Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la ley N° 18.061, cada Contador Público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Artículo 17 de esta ley.

12. Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

1. En los concursos de la Ley N° 19.551 para las funciones de síndico.
2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
3. Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
5. Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.
7. Como perito en su materia en todos los fueros. En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

6.3. Ley N° 5.051 (2019): Actuación del contador a Nivel Provincial

Teniendo en cuenta la Ley provincial N° 5.051, que propone en su art.3 se entiende por ejercicio profesional, a los efectos de esta ley, todo acto que suponga, requiera o comprometa la aplicación de conocimientos propios de los graduados en Ciencias Económicas, ya sea:

- En forma independiente
- En relación de dependencia
- En desempeño de cargos públicos
- En cumplimiento de funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de parte

Dicho ejercicio profesional deberá celebrarse cumpliendo el requisito indispensable para obrar, el cual es la inscripción en la Matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y además se deberán considerar las inhabilitaciones enunciadas en el art 5 que se indican a continuación:

- Los incapaces de hecho.
- Los fallidos y concursados, cuya conducta haya resultado calificada de dolosa o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados.
- Los que hubieren sido condenados por delitos contra las personas, el honor, la honestidad, el estado civil, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública, fe pública y todos aquellos condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.
- Los que se encontraren inhabilitados para ejercer la profesión por violación a leyes especiales y los que hubieren sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier jurisdicción del país, mientras subsista la inhabilitación o sanción

6.4. Responsabilidad del contador

El accionar del contador conlleva una responsabilidad y esta responsabilidad se enmarca según el tipo de acción que se haya llevado a cabo. Es decir, el contador es responsable en tres aspectos:

- Responsabilidad penal, regulado por el Código Penal
- Responsabilidad civil, regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación

- Responsabilidad profesional, regulado por el Código de Ética

De lo expresado anteriormente, las Pymes sufren una gran presión tributaria y el peso de cómo actuar frente a esta situación recae sobre el contador, entonces, ¿cómo debería actuar el contador? Dadas estas circunstancias, el contador debe tener criterio profesional al momento de aconsejar al propietario de la Pyme sobre qué decisiones tomar. Estas decisiones debieran ser encuadradas dentro del marco legal, ya que de lo contrario se verían afectadas alguna de las responsabilidades descritas anteriormente.

En cambio, por el otro lado, el propietario no quiere destinar los beneficios económicos de su actividad a pagar impuestos que terminan reduciendo de forma significativa el beneficio neto total. Es aquí donde conviven dos situaciones extremadamente diferentes y es el contador, quien en definitiva, aconseja profesionalmente y en base a normas y leyes contables al propietario y éste actúa en función de lo aconsejado por el primero.

Por lo tanto, el expertise del contador toma mucha relevancia, ya que de su experiencia y de los consejos profesionales hacia su cliente, surge que en mayor o menor medida puede encontrar soluciones eficaces y eficientes para tratar de ayudar y aliviar al propietario de la Pyme de la carga fiscal que debe afrontar.

Es muy importante recalcar la documentación avalada por el contador, es decir, firmada y certificada por él, ya que es ahí donde se plasma la responsabilidad del profesional por el acto ejecutado. Sin embargo, la asesoría del contador no siempre se ve plasmada por una firma y el propietario podría haber actuado de buena fe confiando en su asesor, con lo cual, si esto termina en un perjuicio hacia el propietario, de índole legal, puede demostrar con determinados procesos y documentos que el contador es quien lo asesoró y la responsabilidad del contador se vería afectada.

6.5. Síntesis del capítulo VI

En conclusión, el actuar del contador no es de una única manera, sino que amerita estudiar cada situación ya que es muy dinámica en cuanto a casuística y clientes, y con criterio profesional intentar dar una solución a cada situación en particular, con el objetivo de enmarcarse dentro de los estándares de la Ley para que no se vea afectada su responsabilidad.

MARCO METODOLÓGICO

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

7.1. Introducción

En el siguiente apartado se abordará y definirá la metodología de investigación del presente estudio.

7.2. Tipo de estudio, metodología y diseño:

La investigación se enmarca en un enfoque cuantitativo, es secuencial y probatorio, en el cual se realiza la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías (Hernández Sampieri et al., 2018).

El mismo tiene un alcance descriptivo, ya que se busca especificar y analizar las propiedades, características y los perfiles de un grupo de personas.

Se trata de un diseño transversal descriptivo, tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población, para lo cual se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Hernández Sampieri et al., 2018).

7.3. Objetivos

Objetivo general

- “Analizar la presión tributaria sobre las Pymes mendocinas y su influencia en el actuar del contador público nacional”

Objetivos específicos

- Describir la presión tributaria que sufren las Pymes mendocinas.
- Indagar los métodos y alternativas que poseen las pymes mendocinas para atenuar la presión tributaria.

7.4. Preguntas de investigación

1. ¿Cómo influye la presión tributaria de las Pymes mendocinas en el actuar del contador público nacional?

2. ¿Cuáles son los distintos métodos o alternativas que las Pymes mendocinas poseen para atenuar la presión tributaria?

7.5. Hipótesis

Las Pymes mendocinas sufren un impacto negativo ante las mayores exigencias y aumento de cargas por parte de las Entidades recaudadoras de impuestos, siendo la intervención de los profesionales en ciencias económicas un factor trascendente para que las mismas sean viables.

7.6. Selección y tipo de la muestra

El criterio de selección fue intencional, ya que se prescribieron una serie de requisitos para integrar la muestra. Dichos requisitos fueron estimados a priori a fin de no producir sesgos en la población seleccionada y ellos son:

- Ser propietario de alguna Pequeña o Mediana Empresa (PyMe)
- Residir en la Provincia de Mendoza

Por lo tanto, este grupo conforma un tipo de muestra no clínica y no probabilística, ya que se han seleccionado las participantes de acuerdo a un propósito y la investigación no pretende que los casos sean representativos de la población. (Hernández Sampieri, et al. 2018).

Es decir, que las conclusiones obtenidas no pueden ser generalizadas al total de la población. Sólo se realizan aproximaciones, que resultarán válidas únicamente para ese sector particular.

7.7. Instrumentos de evaluación

7.7.1. *Cuestionario sociodemográfico ad hoc*

Se utilizó un cuestionario elaborado ad hoc (Ver anexo 2) para la recolección de datos sociodemográficos, con el fin de caracterizar la muestra.

7.8. Recolección de datos y procedimiento

El procedimiento comenzó con un rastreo bibliográfico sobre el tema elegido, conceptualizando y profundizando en ello.

Luego se continuó con el ingreso al campo, donde se fijaron exhaustivamente los criterios de inclusión y exclusión para la muestra. Se confeccionó el consentimiento

informado, considerando los criterios éticos, por lo cual los propietarios de las Pymes que lo deseen podrán obtener una devolución una vez obtenidos los resultados (Ver anexo 1).

Se elaboró el cuestionario sociodemográfico ad hoc, indagando a través de preguntas simples y de tipo escala Likert.

La participación siempre fue voluntaria, gratuita y anónima y se estimaron los siguientes tiempos para la recolección de cada uno de los instrumentos:

- Consentimiento informado: 2 minutos
- Cuestionario sociodemográfico elaborado *ad hoc*: 5 minutos

Habiendo aceptado plenamente participar, se comienza con la toma del cuestionario sociodemográfico elaborado ad hoc, el cual es realizado en la plataforma de “Google Forms” vía online.

Al finalizar, las respuestas de los/las participantes se cargaron automáticamente a Excel para posteriormente ser analizadas. La información obtenida del análisis se expondrá a través de recursos narrativos y gráficos para facilitar su lectura y comprensión en el próximo capítulo.

Se discutirán los resultados obtenidos, esperando arribar a conclusiones que aporten conocimientos sobre el tema, a las ciencias económicas, y sirvan para futuras investigaciones.

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

8.1. Introducción

Se presentan a continuación los resultados obtenidos del análisis de datos del cuestionario, en el cual participaron 15 propietarios de pequeñas y medianas empresas mendocinas.

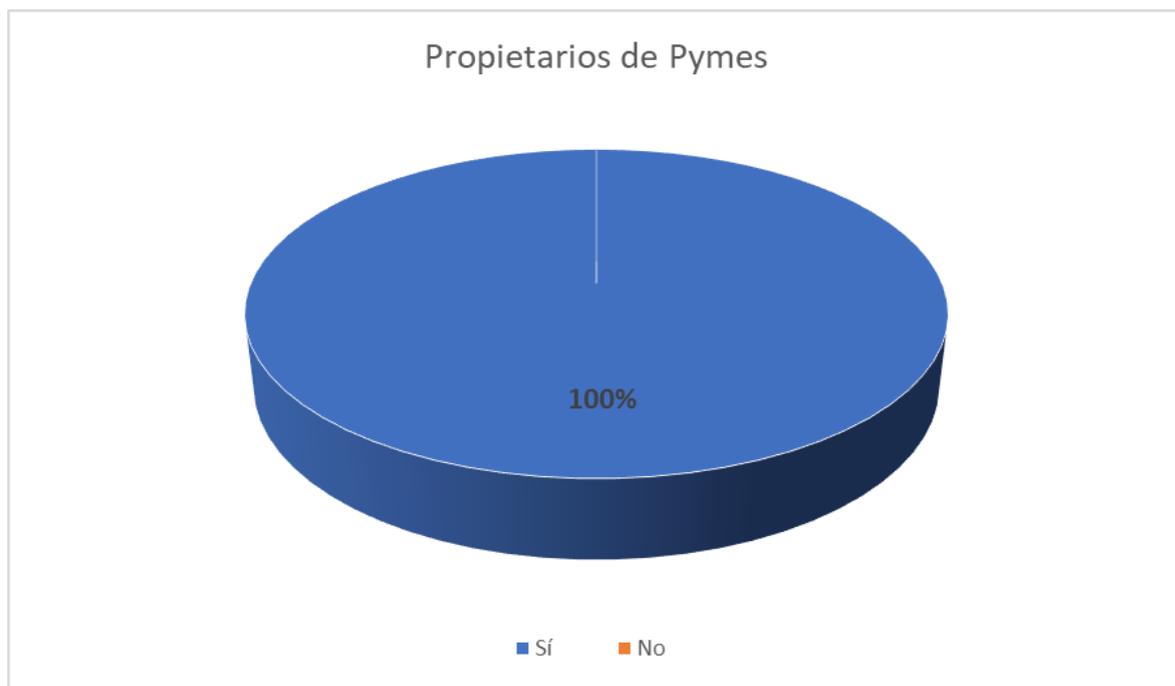
Además, se anexan las figuras para su mejor comprensión y visualización.

8.2. Respuestas del cuestionario sociodemográfico elaborado ad hoc

El 100% de la muestra respondió que es propietario de una pequeña y mediana empresa (Pyme)

Figura 7

Propietarios de Pymes



El 80% de los participantes de la muestra conoce los impuestos que pagan las pymes, mientras que tan solo el 20% no lo conoce.

Figura 8

Conocimiento acerca de los impuestos que pagan las pymes

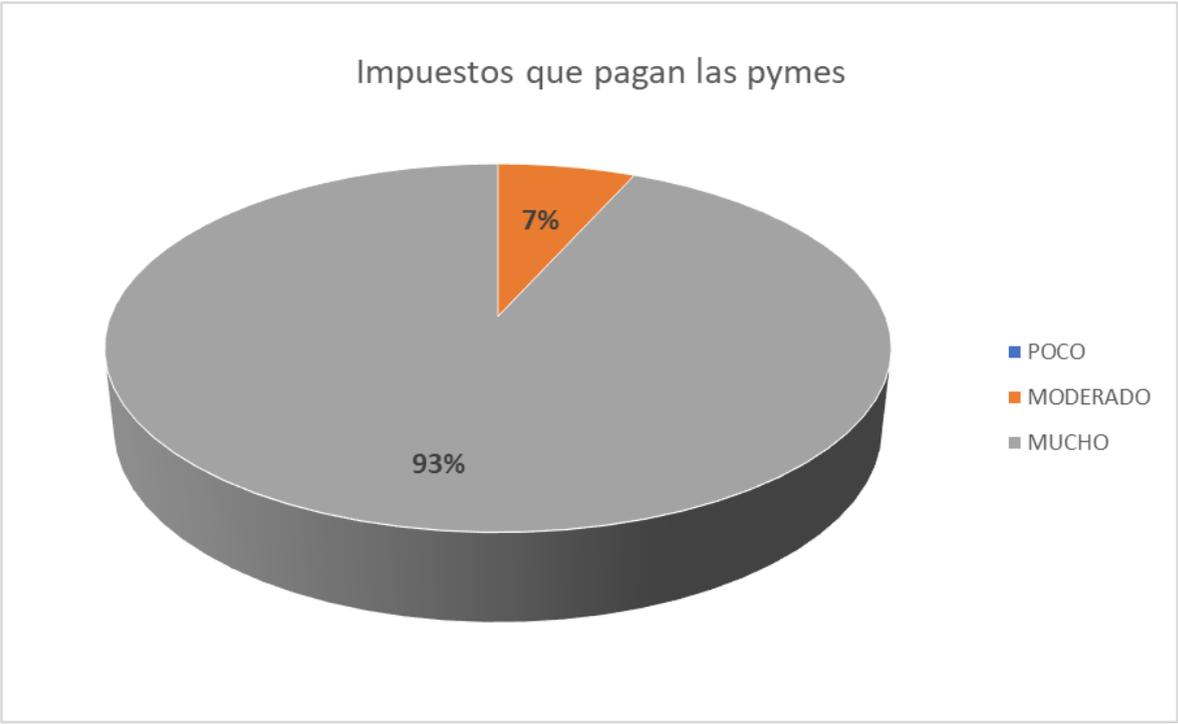


El 93,3% de los propietarios considera que son muchos los impuestos que pagan las Pymes, mientras que el 6,7% restante considera que es moderado.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis de que la carga fiscal a la que se enfrentan dichas entidades.

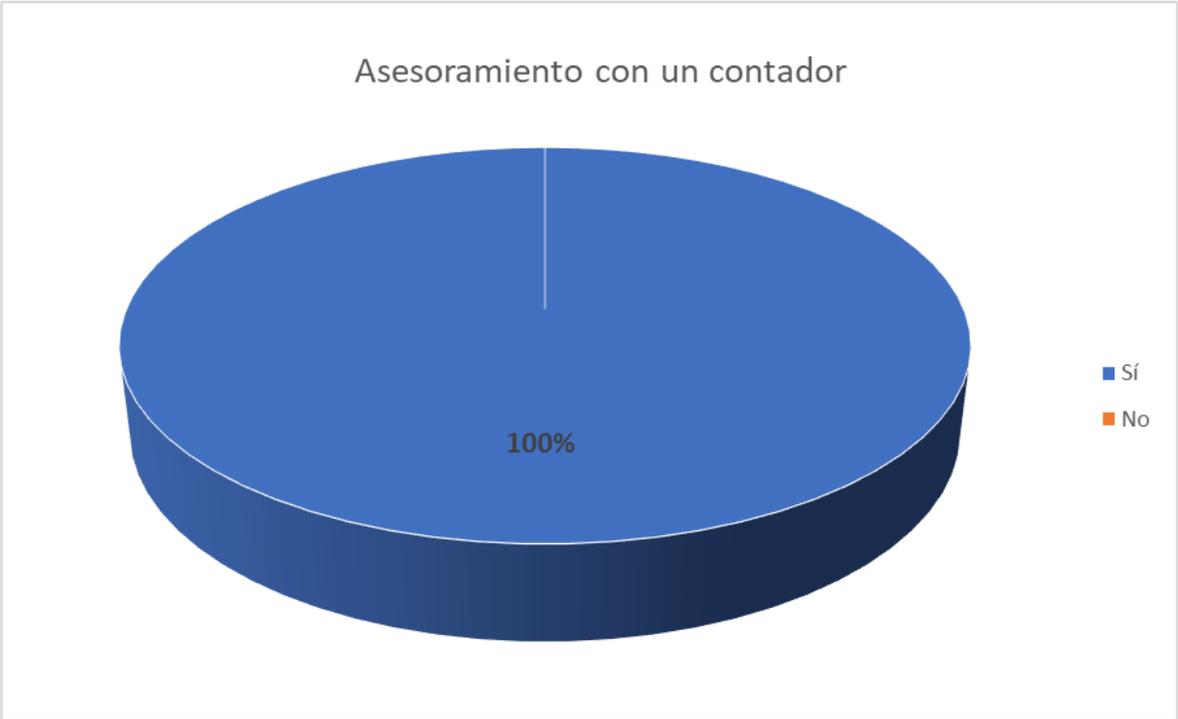
Figura 9

Impuestos que pagan las pymes



El 100% de los encuestados considera adecuado asesorarse con un contador.

Figura 10
Asesoramiento con un contador



De las respuestas obtenidas, llamaron la atención y son reiterativas por parte de los propietarios encuestados, se elabora la siguiente conclusión:

Varias respuestas coinciden en que los impuestos a pagar son muchos y poco claros, por lo tanto, consideran que la figura del contador es indispensable y así también consideran fundamental la capacitación continua de dicho profesional y la importancia de mantenerse actualizado. También, coinciden en que brinda un asesoramiento económico-financiero el cual contribuye al cumplimiento de determinadas obligaciones para evitar ineficiencias e incumplimientos que pueden ocasionar futuros problemas con entes públicos.

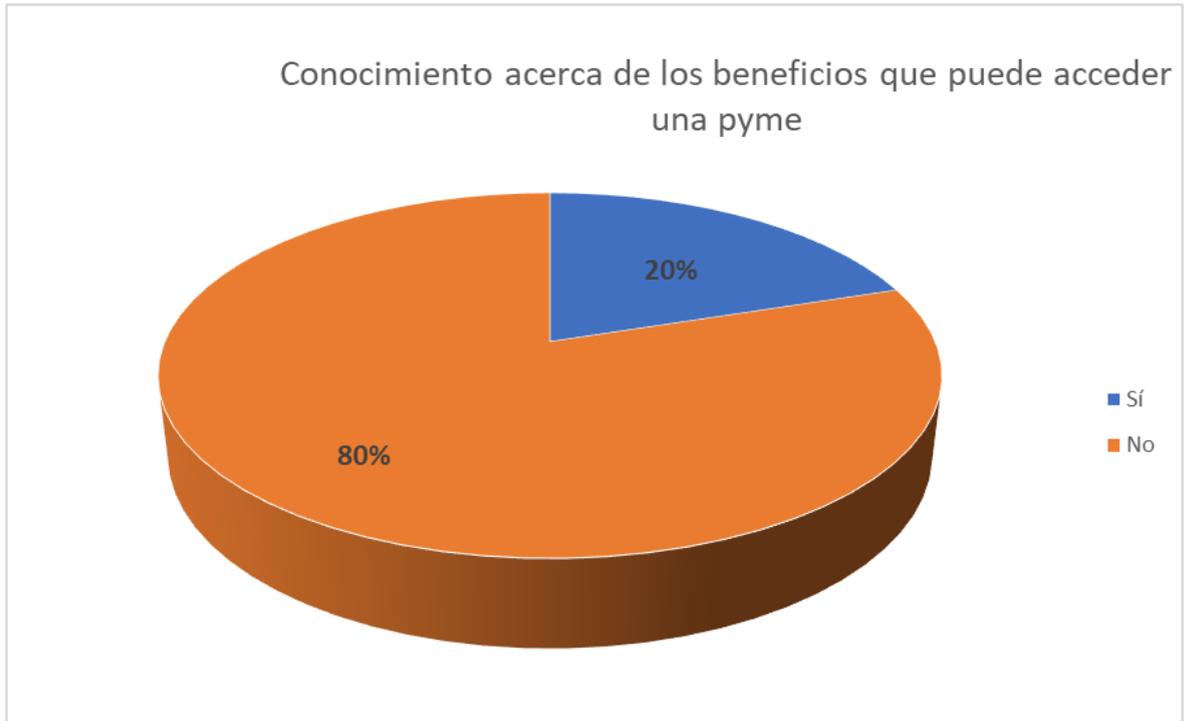
La sinergia de lo mencionado en el párrafo anterior da como resultado a que la empresa crezca tanto en rentabilidad financiera como en reputación favorable ante el fisco, logrando una relación de confianza a largo plazo entre el contador y el empresario.

Respecto a la siguiente pregunta, el 80% de los participantes de la muestra, no conoce todos los beneficios a los cuales podrían acceder, lo cual, en consecuencia aluden a la necesidad de la intervención de un contador para acceder a dichos beneficios.

Mientras que el 20% dicen conocer dichos beneficios.

Figura 11

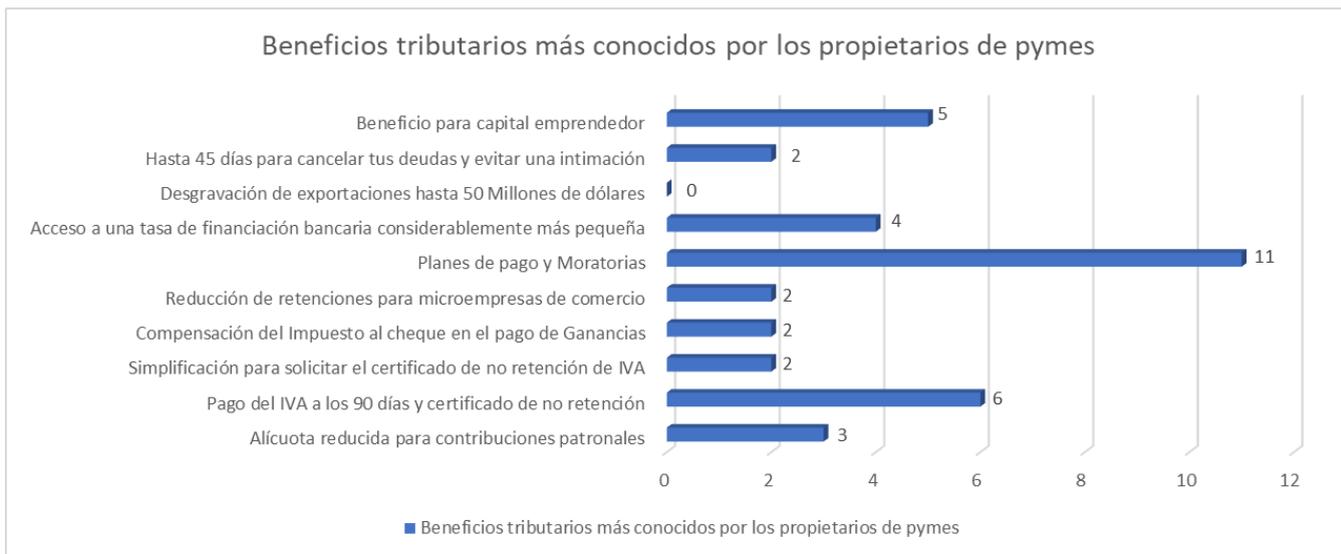
Conocimiento acerca de los beneficios que puede acceder una pyme



En cuanto a la figura 12, se destaca en primer lugar, el beneficio “Planes de pago y Moratorias” siendo el más conocido y utilizado ya que pueden acceder la mayor parte de las Pymes en relación a los demás beneficios, por el contrario, los restantes se aplican a casos particulares.

Figura 12

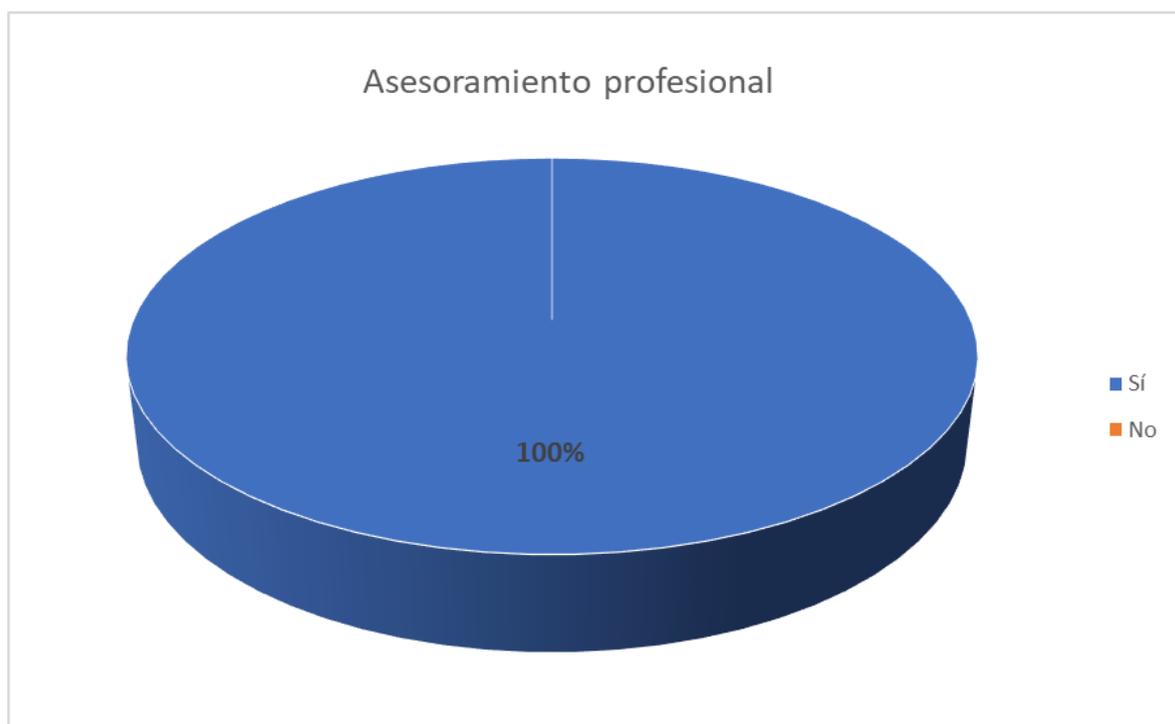
Beneficios tributarios más conocidos por los propietarios de pymes



El 100% de los empresarios encuestados, aun considerándose capacitados y habiendo cometido un error recurrirá al asesoramiento del profesional para remediar dicha situación.

Figura 13

Asesoramiento profesional



CONCLUSIONES

Luego de lo analizado en este trabajo, se puede afirmar que las pequeñas y medianas empresas tienen una gran relevancia dentro de la economía y de la oferta de trabajo a nivel Nacional. Actualmente la situación social y económica por la que atraviesa el país influye directamente en la estructura patrimonial y económica de este tipo de empresas, esto sumado a la gran carga que existe en la Argentina sobre ellas, provoca y/o pone en peligro la subsistencia y la estructura económica y financiera de las Pymes.

Según la información recabada mediante las diversas técnicas podemos concluir que la carga tributaria se encuentra entre las principales preocupaciones de quienes dirigen este tipo de empresas. Cuando se refiere a cargas tributarias no sólo se hace referencia a los montos de los principales impuestos a los que deben hacer frente, sino también a las demás erogaciones que están relacionadas a estas mismas, como por ejemplo los gastos administrativos, salarios de personal impositivo, tiempo y logística dedicada a la planificación tributaria, entre otros.

Este importante gasto al que tienen que hacer frente estas empresas, sumado al resto de obligaciones con las que deben cumplir para llevar adelante sus operaciones, ha provocado que numerosas Pymes accedan a las ayudas del estado, a distintos tipos de financiamiento, y ha generado también el cierre de muchas de ellas.

A raíz de lo expuesto previamente consideramos menester la iniciativa por parte del estado de promover reformas y/o medidas que les permita a este tipo de empresas sobrevivir a esta crítica situación y poder retomar su actividad y así poder evitar el cierre de gran parte de ellas y por ende la pérdida de numerosos puestos de trabajo.

Teniendo en consideración lo expresado en los párrafos anteriores los cuales demuestran la situación crítica a la cual se enfrentan las Pymes, consideramos un agregado de valor a este tipo de organizaciones contar con asesoramiento impositivo y contable a fin de aprovechar los beneficios que brinda la normativa vigente.

Se concluye que hay cierta reticencia de los empresarios a hacer partícipe al contador en la gestión, especialmente en las micro y pequeñas empresas de índole familiar, debido a que en éstas la administración se lleva a cabo con un criterio netamente personal, que incide en la toma de decisiones. Como consecuencia de las constantes

reformas tributarias y actualizaciones normativas, es de suma importancia la participación del profesional en ciencias económicas en dichas organizaciones a fin de cumplir los requerimientos y aprovechar los beneficios, podemos concluir que el contador se convertirá en un colaborador indispensable de los directivos.

En este trabajo de investigación se buscó justificar la importancia del contador en las PyMEs, describiendo los múltiples asesoramientos y áreas con las que puede contribuir el profesional. El Contador debe entender que la profesión está sujeta al cumplimiento de normas éticas y profesionales de acuerdo a la actualidad, que son el parámetro de desarrollo de su juicio crítico, y por lo tanto hace que la capacitación sea continua.

REFERENCIAS

- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de incidencia tributaria*. In Crescendo.
- Ayala Cosulich, J. (1993). *La evasión tributaria*. CIAT
- Casares, M. A. (2014). La política tributaria y su impacto en la sociedad. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Cuyo].
http://ddhh.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6698/casares-tesisfce.pdf
- Constitución Nacional Argentina (1994). *Reglamentación*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 23 de agosto de 1994.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0039.pdf>
- Decreto N° 14. (2020). *Trabajadores del sector privado. Incremento salarial*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 4 de enero del 2020.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-14-2020-333728>
- Decreto N°302. (2021). *Nomenclatura común del Mercosur. Disposiciones*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 8 de mayo de 2021.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-302-2021-349684>
- Decreto Supremo N° 3564. (2018). *Pequeñas y medianas empresas*. Boletín Oficial, Bolivia, Sucre, 24 de mayo de 2018.
<https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N3564.xhtml#:~:text=Uso%20limitado%20de%20m%C3%A1quinas%20y,lo%20general%20es%20a%20destajo>
- García Vizcaíno, C. (1996). *Derecho tributario: consideraciones económicas y jurídicas. Análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia*. Ediciones Depalma
- Hernández Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hil.
- Informe anual. (2015). *Financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas* [Archivo PDF].
<https://www.undav.edu.ar/general/recursos/adjuntos/10264.pdf>
- Jarach, D. (1996). *El hecho imponible: teoría general del derecho tributario sustantivo*. Abeledo- Perrot

Ley N° 27. 653. (2021). *Condonación de deudas. Alivio Fiscal para el sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Su implementación.* Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 18 de noviembre de 2021.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/356960/norma.htm>

Ley Nacional N° 27.349. (2017). *Apoyo al capital emprendedor. Disposiciones generales.* Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 12 de abril de 2017.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=273567>

Ley Nacional N° 27.541. (2020). *Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública.* Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 1 de diciembre de 2020.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/texact.htm>

Ley Nacional N°20.488. (1973). *Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.* Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 23 de Mayo de 1973.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/38590/norma.htm>

Ley Nacional N°5.0.51. (2019). *Modelo de convenio y aprobación.* Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 7 de marzo de 2019.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-51-2019-320582>

Ley Nacional N° 11.683. (1932). *Aplicación y percepción de impuestos.* Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 12 de enero de 1933.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=18771>

Ley Nacional N° 20.416. (2010). *Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.* Boletín Oficial, Chile, Santiago de Chile. 13 de enero de 2010.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1010668&idParte=8861347>

Ley Nacional N° 25.413. (2001). *Ley de competitividad.* Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 24 de marzo de 2001.

<https://www.economia.gob.ar/digesto/leyes/ley25413.htm#:~:text=%2D%20Establ%C3%A9cese%20un%20impuesto%20cuya%20al%C3%ADcuota.d%C3%A9bitos%20en%20cuenta%20corriente%20bancaria.>

Ley Nacional N° 27. 591. (2021). *Presupuesto*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 4 de julio de 2021.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238364/20201214>

Ley Nacional N° 27.264. (2016). *Tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 16 de octubre de 2016.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3946-2016-266597>

Ley Nacional N° 9.317. (1996). *Microempresas y medianas empresas*. Boletín Oficial, Brasil, Brasilia. 5 de diciembre de 1996.

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9317.htm

Ley Nacional N°16.201. (1991). *Declaración de interés nacional. Promoción de las micro pequeñas y medianas empresas*. Boletín Oficial, Uruguay, Montevideo. 21 de Octubre de 1991.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16201-1991>

Ministerio de Hacienda de la República Argentina. (25 de Julio de 2022). Inicio. *Copyright 2022 © Ministerio de hacienda de la república argentina*.

<https://www.argentina.gob.ar/economia/sehacienda>

Modelo de Código Tributario para América Latina. (1967). *Disposiciones preliminares*. [Archivo PDF].

https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/1999_modelo_codigo_tributario_ciat.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (25 de Julio de 2022). Inicio. *Copyright 2022 © OCDE*. <https://www.oecd.org/>

Pérez de Ayala, M.P. (1997). La nueva regulación del domicilio fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las Comunidades Autónomas. *Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación*, 1(175), 87-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=196716>

Resolución General N° 2.854. (2010). *Impuesto al valor agregado. Régimen de retención*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 20 de junio de 2010.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=168755>

Resolución General N° 4.341. (2018). *Administración federal de ingresos públicos. Resoluciones generales nros. 4268, 4289 y 4341 – modificación*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 28 de diciembre de 2018.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=318214>

Resolución General N° 4.665. (2020). *Administración federal de ingresos públicos. Resolución general N° 2111 – modificación*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 17 de enero de 2020.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4665-2020-333942>

Resolución General N° 4.622. (2019). *Producción y trabajo*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 4 de febrero de 2019.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-622-2019-326375/texto>

Resolución General N° 4.268. (2018). *Administración federal de ingresos públicos. Régimen de facilidades de pago*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 2 de Julio de 2018.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=311960>

Resolución General N° 4.621. (2019). *Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito y/o compras*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 29 de octubre de 2019.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/330937/norma.htm>

Resolución General N° 4.633. (2019). *Administración federal de ingresos públicos*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 20 de noviembre de 2019.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4633-2019-331968>

Resolución General N° 5.035. (2021). *Administración federal de ingresos públicos*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 27 de Julio de 2021.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247426/20210728>.

Resolución N° 220. (2019). *Registro de empresas MiPymes*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 12 de Abril de 2019. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-220-2019-322102>

Resolución N° 23. (2022). *Modificación de la resolución N° 220 del año 2019*. Boletín Nacional, Argentina, Buenos Aires. 01 de Abril de 2022. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-23-2022-363008>

Samuelson, P. A. (1999). La economía a fines de siglo. *Revista ciencia*, 7(1), 19-30. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5167293>

Soto, M. L. (2017). *Costos financieros y su influencia en la rentabilidad de la empresa distribuidora e imprenta Virgen del Rosario EIRL en Tacna, periodo 2011-2016*. [Archivo PDF]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/445>

ANEXOS

Anexo 1: modelo de consentimiento informado

La presente investigación es conducida por Borrue!l, María Emilia, Cherry, Mariana Agustina y Saguas, Sebastian Darío, alumnos de la Universidad Nacional de Cuyo, dirigidos por la profesora tutora Pinelli, María de los Ángeles.

La meta de este estudio es analizar la presión tributaria sobre las Pymes mendocinas y su influencia en el actuar del contador público nacional.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá que pueda responder a un cuestionario sociodemográfico elaborado *ad hoc*

La participación de este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los fines de esta investigación.

Es muy importante que pueda responder el total de las respuestas para obtener la información completa de la investigación. Sin embargo, puede retirarse de la misma sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna pregunta durante la técnica administrada le resulta incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber a la investigadora.

Al finalizar el estudio, se realizará una devolución de los resultados obtenidos durante la investigación.

Cualquier consulta puede comunicarse a los siguientes mail:

maria.borrue!l@fce.uncu.edu.ar, mariana.cherry@fce.uncu.edu.ar y/o sebastian.saguas@fce.uncu.edu.ar

Declaración

- Acepto
- No acepto

Anexo 2: Cuestionario sociodemográfico elaborado ad hoc

Ante todo, queremos agradecerle su deseo de formar parte de esta investigación.
Complete y marque la opción según corresponda.

<p>¿Usted es propietario de alguna Pequeña o Mediana Empresa (PyMe)? (marque la opción según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Si<input type="radio"/> No
<p>¿Conoce los impuestos que pagan las pymes? (marque la opción según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Si<input type="radio"/> No
<p>¿Cuánto considera que pagan las pymes? (marque la opción según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Poco<input type="radio"/> Moderado<input type="radio"/> Mucho
<p>¿Considera adecuado asesorarse con un contador? (marque la opción según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Si<input type="radio"/> No
<p>En función de su respuesta anterior, podría explicar brevemente las razones para tomar tal decisión.</p> <p>Respuesta: _____</p>
<p>¿Considera el actuar del Contador como un gasto o como un agregado de valor a su empresa? (marque la opción según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Gasto<input type="radio"/> Agregado de valor
<p>Usted como empresario, ¿conoce los beneficios a los que puede acceder una PyME? (marque la opción según corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Si<input type="radio"/> No

De los siguientes beneficios tributarios marque los que conoce y/o aplica (marque la opción según corresponda):

- Alícuota reducida para contribuciones patronales
- Pago del IVA a los 90 días y certificado de no retención
- Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA
- Compensación del Impuesto al cheque en el pago de Ganancias
- Reducción de retenciones para microempresas de comercio
- Planes de pago y Moratorias
- Acceso a una tasa de financiación bancaria considerablemente más pequeña
- Desgravación de exportaciones hasta 50 Millones de dólares
- Hasta 45 días para cancelar tus deudas y evitar una intimación
- Beneficio para capital emprendedor

¿Usted se considera capacitado para solicitar alguno de los beneficios anteriores sin la intervención de un contador? (marque la opción según corresponda):

- Si
- No

Considerándose capacitado, y habiendo cometido un error, ¿recurriría al asesoramiento del profesional para remediar dicha situación? (marque la opción según corresponda):

- Si
- No

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 26 de Julio del 2022



BORRUEL, M. EMILIA

.....
Firma y aclaración
29.431

.....
Número de registro
39.799.640

.....
DNI



CHERRY, MARIANA A.

.....
Firma y aclaración
29.451

.....
Número de registro
39.798.619

.....
DNI



SAGUAS, SEBASTIÁN

.....
Firma y aclaración
29.631

.....
Número de registro
39.767.007

.....
DNI